

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Legalidad del congelamiento administrativo de fondos
dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera de la
Superintendencia de Banca y Seguros del Perú en casos de
lavado de activos. Análisis y perspectivas. Pasco 2023**

**Para optar el título profesional de:
Abogado**

Autor:

Bach. Alex Federico ESPINOZA BLAS

Asesor:

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú - 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Legalidad del congelamiento administrativo de fondos
dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera de la
Superintendencia de Banca y Seguros del Perú en casos de
lavado de activos. Análisis y perspectivas. Pasco 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 008-2024

Presentado por:

Alex Federico ESPINOZA BLAS

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

Legalidad del congelamiento administrativo de fondos dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú en casos de lavado de activos. Análisis y perspectivas. Pasco 2023.

Asesor:

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Índice de Similitud: **12.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 17 de junio de 2024


Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

A mis padres, guardianes de mis sueños, cuya inspiración es la luz que guía mis pasos en el sendero del conocimiento y mi vida.

A los héroes sin nombre, mi familia, que con sus consejos y apoyo constante han tejido los hilos de mi curiosidad y mi formación profesional, y a las estrellas fugaces de mi vida, mis compañeros de salón y amigos de barrio, que en algún momento con su brillo han iluminado este camino.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la vida, por ser un milagroso poema en constante evolución, donde cada verso es una lección y cada estrofa, una oportunidad.

A mis maestros, faros de sabiduría, que con paciencia han nutrido la semilla de la duda hasta florecer en certezas.

A mi familia, mi sol y mi luna, por ser el refugio en las tormentas de la incertidumbre, y el viento que impulsa mis alas cuando el vuelo parece imposible.

A los amigos, compañeros de travesía, cuyas risas y alegrías son el eco de los días felices y cuyas palabras son la melodía que acompaña mis esfuerzos.

Finalmente, a los autores de las obras que me han precedido, cuyos pensamientos y letras son el suelo fértil sobre el que este trabajo se levanta.

Que sus voces nunca se apaguen, y que su legado continúe inspirando a quienes, como yo, buscan en la palabra escrita el reflejo de sus propias aspiraciones.

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación cuyo propósito fue examinar, después de revisar la literatura y la legislación nacional e internacional, la legalidad del Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) impuesto por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú en casos de presunción de delito de Lavado de Activos. El objetivo era formular recomendaciones administrativas y legislativas para mejorar su efectividad y aplicación en el ámbito penal. Para ello, se desarrolló un cuestionario para evaluar la percepción y opiniones sobre el tema, y se realizaron entrevistas personales. El cuestionario fue aplicado a un grupo de operadores jurídicos que incluía docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, jueces, fiscales en lo penal, así como abogados penalistas y expertos en Derecho Penal y Procesal Penal. Se realizaron procedimientos para validar y garantizar la confiabilidad del cuestionario antes de su aplicación.

El enfoque de la investigación fue predominantemente cuantitativo, dado que las respuestas al cuestionario fueron procesadas estadísticamente. El análisis estadístico se llevó a cabo utilizando el programa SPSS versión 25, empleando la Razón Chi Cuadrado para una sola muestra para determinar las opiniones predominantes en cada ítem del cuestionario. Las conclusiones generales indicaron que el CAF es legal y se ajusta a los principios constitucionales. Se formularon recomendaciones que incluyeron sugerencias para refinar los procedimientos pertinentes, y se elaboraron tablas y gráficos ilustrativos.

Palabras clave: Delito de Lavado de Activos, Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF), Principio de Legalidad, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

ABSTRACT

A research was conducted with the purpose of examining, after reviewing national and international literature and legislation, the legality of the Administrative Freezing of Assets (CAF) imposed by the Superintendence of Banking and Insurance of Peru in cases of suspected money laundering. The objective was to formulate administrative and legislative recommendations to enhance its effectiveness and application in the penal context. To achieve this, a questionnaire was developed to assess perceptions and opinions on the subject, and personal interviews were conducted. The questionnaire was administered to a group of legal professionals including faculty members and students from the Law Faculty of UNDAC, judges, criminal prosecutors, as well as criminal defense lawyers and experts in Criminal Law and Procedural Law. Procedures were implemented to validate and ensure the reliability of the questionnaire before its administration.

The research approach was predominantly quantitative, as responses to the questionnaire were statistically processed. Statistical analysis was performed using SPSS version 25, employing the Chi-Square Test for a single sample to determine predominant opinions on each item of the questionnaire. General conclusions indicated that the CAF is legal and conforms to constitutional principles. Recommendations were formulated, including suggestions to refine relevant procedures, and illustrative tables and graphs were prepared.

Keywords: Money Laundering Crime, Administrative Freezing of Funds (CAF), Principle of Legality, Criminal Law and Criminal Procedure Law.

INTRODUCCIÓN

Según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)¹ en 2023, el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) es una facultad de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú). Esta facultad, establecida en el artículo 3, numeral 11 de la Ley N° 27693, que crea la UIF-Perú, permite congelar fondos de manera excepcional en casos relacionados con delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta medida se toma cuando las circunstancias son urgentes o existe peligro en la demora, y es necesaria debido a la dimensión y naturaleza de la investigación. Una vez dispuesta la medida, se debe informar al juez en un plazo de veinticuatro horas, quien en el mismo término puede ratificar o revocar la medida inmediatamente”.

Por otro lado, Romaní Seminario (2021)² menciona que desde 2012, la UIF-Perú ha aplicado una normativa que le permite intervenir en el derecho fundamental a la propiedad en dos casos específicos: lavado de activos y financiamiento del terrorismo, utilizando la facultad conocida como Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF).

Esta atribución especial se fundamenta principalmente en la posibilidad de que haya una pérdida o desvío de fondos vinculados al caso. Es activada cuando se identifica en el individuo sospechoso una conducta destinada a eludir las medidas tradicionales y conocidas, aunque actualmente poco efectivas, que las autoridades nacionales aplican contra su presunto patrimonio ilícito. El Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) ha tenido un impacto significativo en las acciones de recuperación de activos ilícitos y en la aseguración de posibles responsabilidades civiles, y ha sido utilizado incluso en casos que involucran a personas que han ocupado altos cargos públicos. Sin embargo, la regulación de esta medida administrativa ha sido

¹ SBS (2023) Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF). Lima. Perú.

<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Congelamiento-Administrativo-deFondos-CAF>

² Romaní Seminario, Denis Gabriel (2021) Fundamentos Constitucionales del Congelamiento Administrativo de Fondos aplicado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú en Casos de Lavado de Activos. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Grado Académico de Magíster en Derecho Pena. Lima. Octubre, 2021.

bastante limitada y solo existe un pronunciamiento a nivel de la Corte Suprema al respecto, vía casación excepcional, que ha establecido algunas reglas de interpretación, las cuales parecen no ser suficientes. Es importante investigar en busca de elementos de raigambre constitucional que respalden esta medida administrativa, sin que ello implique una intervención abusiva del derecho de propiedad; y, al mismo tiempo, que satisfaga las necesidades del sistema de justicia para recuperar fondos u otros activos de procedencia ilícita. La investigación de la autora mencionada concluyó que:

El estándar probatorio establecido por la Corte Suprema para la aplicación del congelamiento administrativo de fondos (CAF) se fundamenta en la sospecha plausible, que se limita a la creencia razonable en la existencia de actividades de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, sin considerar la legalidad de los fondos u otros activos afectados. Aplicar un estándar probatorio para determinar el origen de los fondos, activos y otros productos relacionados con un caso de lavado de activos es necesario solo cuando se requiere una medida restrictiva convencional, como el embargo, la confiscación o la inhibición.

El CAF constituye una medida restrictiva preliminar, aplicable antes que cualquier otra medida restrictiva real que pueda llevarse a cabo durante una investigación preliminar o preparatoria, ya sea contra bienes lícitos o de origen delictivo.

Existen aspectos no abordados por la normativa reguladora del CAF ni por la jurisprudencia nacional, como el período de vigencia de la medida administrativa, su finalización o levantamiento, y los criterios para proteger otros derechos fundamentales como la salud, la integridad, el empleo y la dignidad de la persona.

Para que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida, debe estar debidamente justificada para evitar la arbitrariedad. La motivación debe estar relacionada con los intereses jurídicos protegidos por los delitos de lavado de activos, utilizando como estándar probatorio la sospecha plausible.

La aplicación del Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) debe basarse en criterios de necesidad y oportunidad, pudiendo implementarse de manera previa o simultánea con otras medidas limitativas de carácter real, siempre que haya urgencia o riesgo de pérdida o desvío de fondos u otros activos.

El CAF no tiene respaldo constitucional si su aplicación afecta injustificadamente derechos fundamentales relacionados con la dignidad de la persona, especialmente en aspectos de salud y trabajo. No obstante, su aplicación sobre fondos vinculados a productos financieros que incluyen pagos de alimentos o tributos es constitucionalmente válida, siempre que haya posibilidad de que estos fondos se mezclen con fondos de procedencia ilícita.

Según la Corte Suprema, el CAF implica una restricción de derechos impuesta por la administración en el marco de una investigación por presunta comisión de un delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Esta medida es provisional, ya que requiere confirmación judicial y debe justificarse no solo por la urgencia o riesgo de demora, sino también por las necesidades de la investigación. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República indica que el CAF es una medida restrictiva de derechos que puede ser implementada por un órgano administrativo y que tiene un impacto directo en la investigación y eventual procesamiento. Aunque no se menciona explícitamente, el concepto de investigación es amplio y no se limita a la realizada por el Ministerio Público, sino que incluye las investigaciones llevadas a cabo por la administración según sus competencias. Esto implica que las reglas aplicables en la investigación administrativa deben estar vinculadas a las funciones de la entidad y deben respetar los derechos fundamentales.

El segundo aspecto identificado se refiere a la naturaleza provisional de toda medida cautelar. En este sentido, no es sorprendente que la sentencia de casación respalde la capacidad de la UIF-Perú para intervenir en el derecho de propiedad en este contexto, siempre y cuando haya un control judicial posterior como garantía constitucional para validar los criterios que justificaron la aplicación del congelamiento.

Además, esto permite al juez supervisar la interpretación jurídico-penal del caso, la cual no ha sido previamente desarrollada por un fiscal.

La Sala Penal Permanente, siguiendo las directrices de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, que detalla la secuencia progresiva del estándar probatorio en cada fase del proceso (diligencias preliminares, investigación preparatoria, acusación y sentencia), ha establecido una coherencia en la aplicación de esta medida limitativa. Según este criterio, el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) puede ser aplicado antes de que el Ministerio Público tome conocimiento del caso (durante la investigación administrativa de la UIF) y también durante una investigación preparatoria o preliminar. Por lo tanto, es coherente que el estándar probatorio establecido por la Corte Suprema para la aplicación de esta medida se adapte a estas etapas del proceso.

En el fundamento Noveno de la Casación N° 033-2018/Nacional, la Sala Penal Permanente explica que se requiere una "sospecha plausible" para considerar que un imputado ha cometido el delito de lavado de activos, lo cual implica la existencia de motivos admisibles o indicios de que dicho delito pudo haber ocurrido. Este estándar probatorio es coherente con la aplicación de otras medidas restrictivas de carácter real, como la incautación o el bloqueo e inmovilización de activos, las cuales también deben basarse mínimamente en una vinculación ilícita.

Desde un punto de vista teleológico, es decir, la justificación filosófica de su objetivo final, la intervención en el derecho de propiedad y los requisitos de justificación que los jueces deben considerar al decidir sobre la aplicación del Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF), según la Corte Suprema, tiene un carácter preventivo. La Corte Suprema establece que el propósito del CAF es asegurar el orden financiero y proteger los bienes jurídicos tutelados por los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, además de prevenir la impunidad y fortalecer la seguridad ciudadana.

El objetivo final de esta medida está relacionado con la protección de los bienes jurídicos en caso de delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Un CAF, en el contexto de una investigación por lavado de activos, detiene el flujo financiero que podría contaminar el patrimonio lícito e impedir la realización de actos de conversión o transferencia e, incluso, la salida o ingreso al país de posibles fondos ilícitos. En los casos de un CAF aplicado en el marco de una investigación por financiamiento del terrorismo, se evita la posibilidad de cometer una acción terrorista o de proporcionar los medios para su realización.

La Corte Suprema ha aclarado que el CAF no provoca la pérdida o extinción del derecho de propiedad, sino que limita su ejercicio. Para que esta intervención sea constitucionalmente válida, deben cumplirse dos requisitos:

a) Se requiere una intervención indiciaria basada en una "mera plausibilidad racional" o una probabilidad del delito suficiente, es decir, una sospecha que tenga fundamento suficiente.

b) Debe observarse el principio de proporcionalidad, lo cual implica que la medida esté sujeta a la existencia de una ley y al cumplimiento del test de proporcionalidad, asegurando que la intervención sea adecuada y necesaria en relación con los fines perseguidos.

En cuanto a los criterios legales y jurisprudenciales para aplicar el CAF, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema no ha desarrollado profundamente los requisitos para su aplicación, por lo que se espera que estos contenidos se desarrollen en la jurisprudencia futura.

En septiembre de 2021, la Resolución SBS N° 02610-2021 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, introduciendo cambios significativos a la normativa existente sobre el congelamiento administrativo de activos de personas o entidades vinculadas al terrorismo o financiamiento del terrorismo, según dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú).

El congelamiento administrativo de fondos es una medida que impide el retiro, transferencia, uso, conversión, disposición u otro movimiento de ciertos fondos o activos que se presume están relacionados con actos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Esta medida no implica la extinción del derecho de propiedad sobre los fondos o activos afectados. En la práctica, las instituciones del sistema financiero suelen ser destinatarias de esta medida y están obligadas a impedir la salida o movimiento de fondos de origen presuntamente ilícito.

Esta medida se implementó en cumplimiento con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y se incorporó en la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a través de la Ley N° 27693 en el año 2012, mediante el Decreto Legislativo N° 1106, que reformó la legislación penal en materia de delitos de lavado de activos. Este decreto estableció la facultad de la UIF-Perú para congelar fondos relacionados con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de manera excepcional, sin requerir una orden judicial previa, siempre y cuando la medida sea urgente y exista riesgo de transferencia u ocultamiento de fondos ilícitos debido a la falta de adopción o demora en la intervención de las autoridades.

Posteriormente, la Ley N° 30437 del 25 de mayo de 2016 incorporó este mecanismo en la Ley N° 27693, centrándose en fondos o activos de personas o entidades vinculadas al terrorismo y financiamiento del terrorismo que figuran en listas negativas de las Naciones Unidas. Esta modificación legal llevó a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a establecer normativas detalladas sobre las directrices y procedimientos para la implementación de esta medida excepcional. Dado que esta medida afecta de manera significativa los derechos fundamentales de las personas, la normativa establece que el Poder Judicial debe validarla en un plazo de 24 horas después de su adopción.

En resumen, el congelamiento de fondos presenta las siguientes características distintivas:

Es excepcional, lo que significa que puede ser ordenado por la UIF-Perú, de forma espontánea o a solicitud del Ministerio Público, solamente en situaciones de extrema urgencia debidamente comprobadas;

El propósito del congelamiento administrativo de fondos es preventivo, buscando evitar que activos potencialmente ilícitos se integren al comercio legal. Esta medida exige pruebas suficientes que vinculen a la persona o entidad afectada con el lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Su aplicación debe estar justificada, derivando de un análisis lógico del caso y considerando la urgencia de las circunstancias y el riesgo de demora, garantizando así la eventual confiscación de los activos ilícitos. Además, está sujeta a supervisión judicial, requiriendo aprobación judicial dentro de las 24 horas para mantenerse vigente hasta que el Poder Judicial decida anularla.

La Resolución SBS N° 02610-2021 introdujo cambios significativos en el procedimiento de congelamiento de fondos de personas naturales o jurídicas relacionadas con el terrorismo o financiamiento del terrorismo. Por ejemplo, ahora se especifica que los destinatarios de la medida deben implementarla en un plazo máximo de 24 horas, un detalle que no estaba especificado anteriormente. Además, esta modificación asigna correctamente a la UIF-Perú la responsabilidad de informar a los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados sobre cualquier cambio en las listas negativas de las Naciones Unidas, asegurando que estos oficiales monitoreen continuamente estas listas internacionales.

Las modificaciones recientes tienen como objetivo principal coordinar la colaboración entre diversas entidades gubernamentales que, por sus responsabilidades, participan en la implementación del congelamiento de fondos. Entre estas entidades se encuentran la Superintendencia de Registros Públicos (a la cual la UIF-Perú ahora debe informar de inmediato la adopción de la medida), la Policía Nacional a través de sus departamentos pertinentes (a los cuales la UIF-Perú puede

solicitar información sobre personas o entidades relacionadas con los mencionados delitos) y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En cuanto al delito de lavado de activos, es crucial señalar que la Organización de Estados Americanos (OEA)³ ha enfatizado lo siguiente: El aumento de la delincuencia organizada transnacional en América ha superado las capacidades institucionales de los Estados miembros de la OEA para combatirla. Estas actividades delictivas de alto impacto, incluyendo el lavado de activos, afectan negativamente nuestras sociedades en varios aspectos, como la percepción de seguridad, la sobrecarga del sistema judicial y el aumento de la impunidad. Además, estas actividades delictivas se fortalecen debido a los vínculos estrechos entre las estructuras criminales y a los métodos utilizados para ocultar el origen ilícito de su patrimonio y socavar los sistemas democráticos. Como respuesta a esto, los Estados miembros de la OEA han destacado la necesidad de acciones conjuntas para reducir estos delitos y atacar el financiamiento de las organizaciones criminales transnacionales involucradas en estas actividades ilícitas.

Es crucial destacar que las estructuras financieras constituyen el núcleo central de toda organización criminal por dos razones fundamentales. En primer lugar, la búsqueda de beneficios económicos es el principal incentivo para su formación. En segundo lugar, estos recursos son indispensables para asegurar la continuidad y estabilidad de estas organizaciones, las cuales aprovechan los avances tecnológicos y la desregulación globalizada. Por lo tanto, combatir el crecimiento de la delincuencia organizada a nivel regional, especialmente erosionando las ganancias ilícitas, se ha convertido en una prioridad principal para los gobiernos. Estos dedican considerables esfuerzos a fortalecer los principios fundamentales de nuestros Estados democráticos de Derecho mientras administran justicia.

³ OEA (2016) Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. 5ta Edición. 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, USA.

El lavado de activos, vinculado a diversas estrategias empleadas por la delincuencia organizada, está adquiriendo un papel cada vez más complejo y significativo en nuestra región. Sus impactos afectan directamente la estabilidad democrática, la integridad de los mercados financieros y el bienestar social, causando distorsiones económicas, inestabilidad política e inseguridad. Dado que el lavado de activos es un fenómeno transnacional, su combate requiere una coordinación de esfuerzos entre los poderes estatales para desarrollar una respuesta integral y multidisciplinaria. Esto implica estrategias que se centren en una alta cooperación a nivel regional e internacional como elemento central.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	9
1.3. Formulación del Problema.....	9
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Formulación de objetivos.....	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos.....	20
1.5. Justificación de la investigación.....	21
1.6. Limitaciones de la investigación.....	24

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio	25
2.2. Bases teóricas - científicas.....	38
2.3. Definición de términos básicos.....	55
2.4. Formulación de hipótesis.....	59
2.4.1. Hipótesis general.....	59
2.4.2. Hipótesis específicas.....	59
2.5. Identificación de variables.....	59
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	59

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	61
3.2.	Nivel de investigación.....	61
3.3.	Métodos de investigación	62
3.4.	Diseño de investigación	62
3.5.	Población y muestra	63
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
3.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	65
3.8.	Tratamiento estadístico.....	66
3.9.	Orientación ética filosófica y epistémica.....	66

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	68
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	69
4.3.	Prueba de hipótesis	79
4.4.	Discusión de resultados.....	79

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1	Es esencial que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida mediante una adecuada justificación legal 70
Gráfico 2	Para que la aplicación del CAF sea acorde con el principio de legalidad, la motivación debe estar relacionada con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos..... 72
Gráfico 3	Para aplicar el CAF se debe respetar escrupulosamente los criterios de necesidad y oportunidad 73
Gráfico 4	Es necesario contar con una sospecha plausible de que el imputado ha cometido el delito de lavado de activos para aplicar el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF)..... 74
Gráfico 5	La implementación del CAF sería inconstitucional si resulta en una afectación injustificada de derechos fundamentales relacionados con la dignidad humana 76
Gráfico 6	La aplicación del CAF a fondos relacionados con el sistema financiero está constitucionalmente reconocida siempre que se demuestre su posible asociación con fondos de origen ilícito 77

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

El Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) es una medida preventiva aplicada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para impedir la transferencia, uso, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que podrían estar relacionados con casos de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo (LA/FT). Esto permite que, posteriormente, se puedan llevar a cabo medidas convencionales como incautaciones, bloqueos o inmovilizaciones, entre otras.

Según el artículo 8 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, la UIF-Perú puede aplicar esta medida de oficio o a solicitud del Ministerio Público (MP) cuando este se encuentra realizando una investigación preliminar o preparatoria por LA/FT.

El CAF es una medida excepcional emitida por la UIF-Perú cuando existe una investigación en curso por parte de la UIF-Perú o del MP relacionada con LA o FT, y concurren ciertas circunstancias específicas:

a) La urgencia de las circunstancias o el riesgo que implica cualquier demora.

b) La necesidad de adoptar esta medida debido a la magnitud y naturaleza de la investigación.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS la UIF-Perú, además de aplicar esta medida de oficio, puede aplicarla también a requerimiento del MP, cuando está realizando una investigación (preliminar o preparatoria) por LA/FT.

Los pasos a seguir para solicitar una medida de CAF se componen de 4 instancias:

1. Identificar la necesidad de solicitar la medida de CAF: Dentro del marco de una investigación, el MP identifica un riesgo concreto de que los fondos u otros activos que tienen los involucrados en el país se usen, retiren o transfieran, Colocarlos fuera del alcance de las autoridades nacionales.
2. Los requisitos legales establecidos en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley N° 27693 exigen que existan elementos específicos que justifiquen la urgencia o el peligro de demora para aplicar la medida de congelamiento administrativo de fondos. Estos elementos incluyen la necesidad de evitar la retirada inmediata de fondos, detener transferencias en curso, prevenir la continuación de actividades delictivas como el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, neutralizar financieramente organizaciones criminales, y complementar otras acciones como detenciones o registros domiciliarios. Además, se deben considerar verificaciones mediante técnicas especiales de investigación, asegurar la efectividad de medidas futuras como bloqueos o incautaciones, y evitar que organizaciones criminales desarrollen planes de contingencia para proteger sus activos., etc.
3. Necesidad de adoptar esta medida debido a la magnitud y naturaleza de la investigación: Debe haber una investigación preliminar o preparatoria por LA/FT contra las personas naturales o jurídicas sobre las que se solicita la

aplicación del CAF. Esta investigación debe presentar aspectos de especial complejidad, tales como: (i) La existencia de una organización criminal vinculada al caso de LA/FT. (ii) La realización de múltiples diligencias.; (III) la existencia de múltiples productos financieros, fondos u otros activos a nombre de los investigados y/o de posibles testaferros; (IV) la existencia de abundante información que requiere ser verificada y/o analizada por el despacho fiscal; (V) la existencia de operaciones financieras a nivel internacional en proceso de verificación; etc; y (VI) la trascendencia o alcance nacional o internacional de los hechos cometidos por la persona natural o jurídica sujeta una investigación por LA/FT.

4. Preparar documentación: El MP deberá acceder al siguiente enlace (https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Archivos/Referencia_de_ofici_congelamiento_administrativo.docx) con el fin de descargar y hacer el llenado respectivo del “Formulario de Solicitud de CAF” para su debida presentación a la UIF-Perú. Adicionalmente deberá adjuntar los documentos que sustenten los requisitos señalados en el numeral anterior.
5. Remitir solicitud a la UIF:El MP deberá presentar toda la documentación relacionada a la solicitud de aplicación de la medida de CAF en la mesadeparteesvirtuales@sbs.gob.pe de 08:00 a.m. a 4:00 p.m. Las solicitudes de aplicación de CAF que ingresan fuera de dicho horario serán evaluadas a partir del día hábil siguiente de su presentación.

En la siguiente infografía podemos apreciar este proceso:

El Congelamiento Administrativo de Fondos en siete pasos



Fuente: SBS, 2018.

En abril de 2012, entró en vigor el Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados con la Minería Ilegal y el Crimen Organizado), el cual introdujo importantes cambios normativos para optimizar la lucha contra el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo (LA/FT). Entre estos cambios, destacó la modificación del artículo 3° de la Ley N° 27693 (Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF-Perú), añadiendo el inciso 11, que otorga a la UIF-Perú la facultad de "disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo".

Esta facultad de la UIF-Perú no solo es una herramienta eficaz para combatir la delincuencia organizada, sino que también cumple con un estándar internacional promovido por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), según lo establecido en su documento "Las Recomendaciones del GAFI". Esto ha permitido que nuestro país cuente con una legislación moderna que facilita acciones efectivas contra presuntos fondos vinculados al LA/FT. Desde que se

otorgó esta facultad, la UIF-Perú ha implementado medidas de CAF en varios casos emblemáticos, logrando su convalidación judicial y contribuyendo efectivamente en la lucha contra el LA/FT.

La UIF-Perú dispone la medida de congelamiento administrativo de fondos (CAF) bajo los supuestos establecidos en la ley. Esta medida se aplica de manera excepcional "dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesaria por la dimensión y naturaleza de la investigación." Esto implica que se aplica a fondos (o activos) que, debido a su vinculación con investigaciones por LA/FT, pueden ser transferidos o retirados del sistema financiero nacional u otros sectores obligados, quedando fuera del alcance de las autoridades.

Debido al carácter administrativo de la medida de CAF, esta debe estar sujeta a control judicial. Por lo tanto, la UIF-Perú, como entidad administrativa encargada de disponer la medida, debe informar al juez sobre su aplicación dentro de las 24 horas siguientes a su implementación, para que la autoridad judicial se pronuncie, ya sea convalidándola u ordenando su inmediata revocación. El juez también tiene un plazo de 24 horas para resolver.

La UIF-Perú identifica los fondos o activos que serán objeto de un CAF a través de los sujetos obligados, quienes son los encargados de ejecutar la medida y deben informar sobre ello a la UIF-Perú en un plazo de 24 horas.

En caso de que un juez revoque una medida de CAF, la decisión judicial debe ser comunicada a las entidades que mantienen o administran los fondos u otros activos congelados, para que procedan a liberarlos en el plazo de 24 horas desde la notificación. Sin perjuicio de ello, la UIF-Perú puede interponer el recurso impugnativo correspondiente contra la decisión judicial.

En octubre de 2017, entró en vigor el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS (Reglamento de la Ley N° 27693), que proporcionó un mayor desarrollo

normativo sobre el CAF en el subcapítulo III denominado "Del Congelamiento Administrativo Nacional de Fondos u Otros Activos".

En resumen, las características destacadas del CAF son las siguientes:

- 1) Naturaleza: Es una medida administrativa preventiva de la UIF-Perú que no implica la pérdida del derecho de propiedad sobre los fondos.
- 2) Objetivo: Su propósito es evitar el retiro, transferencia, uso, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos vinculados a casos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT).
- 3) Disposición: La medida de CAF puede ser dispuesta por la UIF-Perú de oficio tras el análisis de sus casos o a solicitud del Ministerio Público.
- 4) Procedencia: Según la normativa vigente, la medida de CAF procede en los siguientes casos:
 - a) Durante investigaciones en la UIF-Perú o el Ministerio Público relacionadas con delitos de LA/FT.
 - b) Ante urgencia o riesgo de retirada o transferencia de fondos.
 - c) Por la magnitud y naturaleza de la investigación.
- 5) Prohibiciones: Las entidades financieras y otros sujetos obligados que ejecutan el CAF no pueden informar sobre la medida a los afectados.
- 6) Convalidación judicial: La UIF-Perú debe notificar al juez la disposición de la medida de CAF dentro de las 24 horas de su aplicación; el juez decide sobre su validez o revocación en el mismo plazo desde la notificación.
- 7) Sustitución de la medida: Una vez validada la medida de CAF, el Ministerio Público solicitará al juez competente la aplicación de otras medidas convencionales de la legislación penal para asegurar que los fondos o activos congelados no queden fuera del alcance judicial.

Posteriormente, el 7 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución SBS N° 2610-2021, mediante la cual la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP modificó la Resolución SBS N°

3862-2016. Esta modificación impacta la normativa que regula el procedimiento para que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) congele administrativamente los fondos o activos de personas o entidades identificadas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) por estar vinculadas al lavado de activos, terrorismo, financiamiento del terrorismo (LAFT), así como a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

El congelamiento administrativo impide la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que sean propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de personas o entidades designadas por el CSNU y vinculadas a estos delitos. Esta medida requiere convalidación por parte del Poder Judicial.

Bajo este régimen, los Sujetos Obligados (SO) de la legislación en materia de prevención de LAFT deben notificar a la UIF-Perú cuando identifiquen una operación que involucre a personas o entidades designadas por el CSNU y ejecutar las medidas de congelamiento dispuestas por la UIF-Perú.

Los principales aspectos de la norma modificatoria son::

a. Con relación a los Sujetos Obligados:

Los Sujetos Obligados (SO) están requeridos a revisar continuamente las publicaciones de la página web del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) o de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) respecto a las siguientes "Listas Relevantes":

- Resolución 1267 (1999) relacionada con individuos vinculados al Talibán y Al-Qaeda.

- Resolución 1718 (2006) relacionada con la República Popular Democrática de Corea.

- Resolución 2231 (2015) relacionada con la República Islámica de Irán.

Los SO deben comparar estas listas con sus registros de operaciones y bases de datos de clientes, usuarios y proveedores para detectar cualquier fondo, activo u operación que involucre a personas o entidades designadas.

Los SO tienen la obligación de ejecutar la medida de congelamiento administrativo de fondos ordenada por la UIF-Perú dentro de un plazo máximo de 24 horas.

Los SO pueden informar a las personas o entidades afectadas por una orden de congelamiento administrativo sobre su existencia, pero solo después de haberla ejecutado y siempre que las partes afectadas lo soliciten.

b. Con relación a las funciones de la UIF-Perú:

La UIF-Perú revisará constantemente las Listas Relevantes y, si detecta alguna actualización, informará a los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados (SO) para que verifiquen y comparen con sus registros de operaciones y bases de datos de clientes, usuarios y proveedores.

La UIF-Perú solicitará trimestralmente al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Procuraduría Pública información sobre personas o entidades presuntamente vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo. Si corresponde, ordenará de inmediato el congelamiento de fondos u otros activos.

En el contexto de investigaciones penales en curso contra personas o entidades relacionadas con el terrorismo o su financiamiento, la UIF-Perú podrá disponer el congelamiento de fondos u otros activos de inmediato, si la urgencia, dimensión o naturaleza del caso lo requiere.

Las personas o entidades designadas por el CSNU pueden solicitar su exclusión de las Listas Relevantes al Punto Focal o la Oficina del Ombudsman del CSNU, la UIF-Perú o el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Más

información sobre este procedimiento está disponible en la página web de la UIF-Perú.

1.2. Delimitación de la investigación

Para delimitar el estudio, se consideraron los siguientes aspectos:

- **Delimitación espacial:** La investigación abarcó todo el territorio peruano, ya que la normativa vigente sobre el Congelamiento Administrativo de Fondos tiene alcance en todo el país.
- **Delimitación temporal:** El estudio se desarrolló durante el período comprendido entre julio y octubre de 2023.
- **Delimitación académica:** La muestra estuvo compuesta por diversos especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, catedráticos y alumnos universitarios de la carrera de Derecho y ciencias Políticas, así como miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, todos con un nivel educativo promedio de educación superior.
- **Delimitación social:** La muestra, en general, se aplicó en el entorno de la población de un nivel socioeconómico medio y medio-alto.
- **Delimitación conceptual:** El trabajo investigativo comprende diversas variables fundamentales: Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Derecho del Niño y del Adolescente, y Derecho de Familia.

1.3. Formulación del problema

Prado Saldarriaga (2006)⁴ señala que medir la presencia potencial del lavado de activos en economías emergentes e informales es difícil debido a la naturaleza opaca de sus procedimientos. Esto hace que su operatividad sea menos visible y su investigación y sanción más frustrante. No obstante, es claro

⁴ Prado Saldarriaga, Víctor (2006) Lavado de Activos en Países Emergentes: Delitos Periféricos y Especiales. En Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. OEA.

que las prácticas de lavado de activos han evolucionado, desarrollando métodos altamente efectivos para insertar y mover capitales ilícitos en estos contextos. Los expertos señalan que las economías emergentes brindan numerosas oportunidades para los lavadores de activos, quienes pueden integrarse fácilmente y con pocos riesgos en los vastos sectores informales que operan en estas economías.

Los analistas identifican cinco factores que favorecen la expansión del lavado de activos en las economías emergentes, siendo la informalidad el más determinante:

1. Un sistema bancario débil.
2. Un sistema financiero subdesarrollado.
3. Una amplia economía informal.
4. Instituciones gubernamentales debilitadas.
5. Una gestión empresarial deficiente.

Actualmente, los estudios indican que el lavado de activos ha registrado movimientos acumulados que superan los 15,000 millones de dólares, extendiéndose por los sectores económicos más significativos. No obstante, es evidente que los registros y controles del lavado de activos no logran detectar e intervenir todas las operaciones que se llevan a cabo y se mezclan en el vasto espacio de la economía informal nacional. Actualmente, los estudios indican que el lavado de activos ha registrado movimientos acumulados que superan los 15,000 millones de dólares, abarcando todos los sectores económicos más significativos. Sin embargo, estos registros y controles no alcanzan a detectar e intervenir todas las operaciones que se realizan y se mezclan en la amplia economía informal nacional, dominada por la producción de bienes y servicios no financieros a cargo de pequeñas y medianas empresas independientes o de particulares que trabajan por su cuenta.

La economía peruana está mayormente dominada por la producción de bienes y servicios no financieros, los cuales son llevados a cabo por pequeñas y medianas empresas independientes o por particulares que trabajan por cuenta propia.

La vulnerabilidad de la economía emergente peruana ante el lavado de activos es significativa, ya que tiende a infiltrarse en áreas poco reguladas como el mercado informal de divisas, los servicios turísticos e incluso recientemente en la construcción inmobiliaria, espectáculos artísticos o deportivos. Se han identificado 15 sectores económicos donde las prácticas de lavado de activos son más frecuentes:

1. Casinos y casas de juego.
2. Casas de cambio de moneda extranjera.
3. Servicios de remesas de dinero.
4. Agencias de viajes.
5. Servicios turísticos.
6. Estaciones de venta de gasolina.
7. Promoción de espectáculos artísticos o deportivos.
8. Negociación bursátil.
9. Importación de artefactos electrodomésticos.
10. Casas de préstamo.
11. Hostales.
12. Restaurantes.
13. Construcción inmobiliaria.
14. Comercio exterior.
15. Minería informal.

Además, existe la sospecha de que recientemente el lavado de activos podría estar también penetrando en el ámbito del fútbol y el financiamiento político. El crecimiento continuo de la economía ilegal en el Perú está vinculado

a lo que algunos llaman Producto Criminal Bruto (PCB), donde se observa la influencia predominante de dos formas de criminalidad organizada: el tráfico ilícito de drogas y la minería ilegal.

El tráfico ilícito de drogas es considerado la expresión tradicional del crimen organizado en el país, generando anualmente alrededor de 3,200 millones de dólares. Por otro lado, la minería ilegal, una modalidad delictiva no convencional y recientemente criminalizada, produce aproximadamente 1,000 millones de dólares al año. A estas cifras se suman las provenientes de otras actividades delictivas, como la corrupción sistémica, la defraudación tributaria y diversas formas de criminalidad violenta. Por ejemplo, se estima que la corrupción generó alrededor de 800 millones de dólares en 2015.

Este significativo flujo de capital ilegal se infiltra sin mayores dificultades en los canales formales e informales de la economía emergente nacional a través de tres principales vías:

1. La creación de empresas en el exterior o desde el exterior.
2. El desarrollo y expansión de negocios de fachada.
3. La compra y venta de activos, especialmente inmuebles.

Además, se debe considerar otra vía alterna: el contrabando y traslado de dinero en efectivo o de metales preciosos como el oro. Estas últimas modalidades delictivas adquirieron un significado criminal reciente tras la promulgación del Decreto Legislativo 1106 a principios de 2012.

Como señala Castellanos (2014), la convergencia del dinero criminal y las renovadas operaciones de lavado de activos en la economía emergente peruana se ha afianzado y expandido rápidamente debido a las notables falencias de un todavía limitado sistema de control administrativo y penal sobre personas jurídicas de fachada, que pueden constituirse con suma facilidad. Esto es especialmente cierto para aquellas empresas creadas para operar desde el país hacia el exterior, con accionistas y capitalistas extranjeros.

En los últimos dos años, por ejemplo, han proliferado modalidades informales de "microempresas financieras" dedicadas a prestar dinero con la sola presentación del DNI.

Prado Saldarriaga (2006) presenta algunas conclusiones parciales sobre la situación del lavado de activos en el Perú:

1. En países con economías emergentes, se produce y circula un significativo volumen de capital y activos generados por la criminalidad organizada.

2. Es razonable inferir que este producto económico del delito se consolida y asegura a partir de prácticas de lavado de activos que se desarrollan e interactúan en el amplio espacio de la economía informal o mediante nuevas tipologías de conversión, como el ingreso, egreso o traslado transfronterizo de dinero en efectivo de origen ilegal.

3. Los sistemas nacionales de prevención y control del lavado de activos aún no han desarrollado estrategias específicas que aborden el sector informal.

4. Las agencias de persecución y sanción de la criminalidad organizada y el lavado de activos muestran debilidades técnicas y tácticas que dificultan la ejecución eficiente de sus competencias y objetivos.

Es urgente reformular los programas hemisféricos de lucha contra el lavado de activos para retroalimentar sus objetivos y estrategias, corregir las disfunciones detectadas en su aplicación y ampliar su alcance para abordar la evidente presencia de la criminalidad organizada y el lavado de activos en los sectores que activan la economía informal en países emergentes de la región, como el Perú. El congelamiento administrativo de fondos es una medida que prohíbe el retiro, transferencia, uso, conversión, disposición o cualquier movimiento de ciertos fondos o activos que tienen evidencia razonable de estar vinculados con actos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Esta medida no implica la pérdida del derecho de propiedad sobre los fondos o

activos afectados. En la práctica, las empresas del sistema financiero son a menudo los destinatarios de esta medida, 3 3 4 4 4 obligándolas a prohibir el retiro o movimiento de fondos de origen presumiblemente delictivo. Siguiendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), esta medida fue incorporada en la normativa de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo mediante la Ley N° 27693 en 2012, a través del Decreto Legislativo N° 1106. Esta norma reformó la ley penal de delitos de lavado de activos y estableció la posibilidad de que la UIF-Perú, de manera excepcional y sin necesidad de una orden judicial previa, disponga el congelamiento de fondos vinculados a estos delitos, siempre que la medida sea urgente y exista peligro en la demora, es decir, cuando la falta de adopción inmediata de la medida o una intervención tardía de las autoridades conlleve el riesgo de transferencia u ocultamiento de los fondos de origen ilícito.

El 7 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución SBS N° 02610-2021, que realizó importantes modificaciones a la normativa vigente sobre la medida de congelamiento administrativo de activos de personas o entidades vinculadas al terrorismo o al financiamiento del terrorismo, dispuesta por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú).

Posteriormente, mediante la Ley N° 30437 del 25 de mayo de 2016, se incorporó en la Ley N° 27693 un mecanismo enfocado en los fondos o activos de personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, identificadas en listas negativas de las Naciones Unidas. Esta modificación legal llevó a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a desarrollar pautas y procedimientos para implementar esta medida excepcional. Dado que afecta seriamente los derechos fundamentales de las personas, la normativa exige que el Poder Judicial la convalide dentro de las 24 horas de haber sido adoptada.

En este contexto, el congelamiento de fondos presenta las siguientes características:

1. Excepcionalidad: Puede ser dispuesta por la UIF-Perú, ya sea de oficio o a solicitud del Ministerio Público, únicamente en situaciones de especial urgencia debidamente comprobada.
2. Carácter preventivo: Su objetivo es prevenir que activos de presunto origen delictivo ingresen al tráfico económico lícito, evitando así su integración ilegal.
3. Evidencia suficiente: Requiere pruebas que vinculen de manera adecuada a la persona natural o jurídica afectada con la comisión del delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
4. Motivación fundamentada: Debe estar respaldada por un análisis lógico del caso, considerando la urgencia de las circunstancias y el riesgo que implica cualquier demora, con el propósito de asegurar la eventual incautación y decomiso de los activos ilícitos.
5. Sujeto a control judicial: Para su validación jurídica, debe obtener la aprobación judicial dentro de un plazo máximo de 24 horas desde su aplicación inicial por parte de la UIF-Perú. Una vez convalidada judicialmente, la medida permanece vigente hasta que el Poder Judicial decida revocarla.

Estas características aseguran que el congelamiento de fondos sea una medida efectiva y ajustada a los principios de proporcionalidad y legalidad, resguardando los derechos fundamentales de las personas afectadas mientras se combate el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de manera diligente y controlada.

La Resolución SBS N° 02610-2021 mencionada al inicio ha traído algunos cambios relevantes en el procedimiento para el congelamiento de fondos de personas naturales o jurídicas vinculadas al terrorismo o

financiamiento del terrorismo, tales como la obligación de que los destinatarios de la medida de congelamiento (e.g. los bancos) la ejecuten en un plazo máximo de 24 horas (plazo que anteriormente no estaba previsto).

Las modificaciones introducidas han asignado correctamente a la UIF-Perú la responsabilidad de comunicar a los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados cualquier cambio o actualización en las listas negativas de las Naciones Unidas, como la inclusión o exclusión de personas o cambios en sus nombres. Esto se suma a la obligación legal de los Oficiales de Cumplimiento de verificar continuamente estas listas internacionales por sí mismos.

Además, las modificaciones buscan facilitar la interacción entre diversas entidades públicas involucradas en la ejecución de la medida de congelamiento. Por ejemplo, ahora la UIF-Perú debe comunicar de manera inmediata la adopción de la medida a la Superintendencia de Registros Públicos. También puede solicitar información a la Policía Nacional a través de sus Direcciones competentes sobre personas o entidades vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Finalmente, se establece una colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores en ciertos aspectos relacionados con las obligaciones internacionales del Perú en materia de prevención y control de estos delitos.

El lavado de activos constituye en la actualidad una conducta delictiva que afecta significativamente sectores amplios de la actividad estatal como el económico, el legal, el judicial, etc. Esta conducta ilícita pretende otorgar apariencia legal a los bienes obtenidos debido a las actividades al margen de la ley con el fin de ingresar esos activos al sistema económico del Estado y legalizarlos, incluso a costa de generar pérdidas y provocar competencia desleal con quienes sí actúan dentro del marco de la legalidad.

El fenómeno delictivo del lavado de activos ha alcanzado magnitudes transnacionales, lo que ha llevado a diferentes Estados a unirse para diseñar estrategias que permitan su prevención, detección y penalización. Estas estrategias se han plasmado en varios tratados y convenciones internacionales, destacándose la Convención de Viena (Organización de las Naciones Unidas, 1988) y la Convención de Palermo (Organización de las Naciones Unidas, 2000).

En este contexto, los Estados han coordinado sus esfuerzos y armonizado su legislación penal para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En lo referente al lavado de activos, la mayoría de los Códigos Penales o legislaciones especiales han tipificado esta conducta como delito.

Para prevenir su ocurrencia, se ha elaborado un listado de operaciones económicas que, debido a su vulnerabilidad, pueden ser aprovechadas por la delincuencia organizada para ocultar bienes y fondos provenientes de actividades ilícitas. Estas operaciones están sometidas a una vigilancia especial por parte de organismos estatales, como la Superintendencia de Banca y Seguros, que supervisa las entidades bancarias y financieras. Los Oficiales de Cumplimiento en estas entidades tienen la obligación de informar sobre movimientos financieros sospechosos o inusuales a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). La UIF es el órgano especializado encargado de evaluar técnicamente estos reportes y determinar si corresponden a actividades de lavado de activos.

En el Perú, la legislación se ha enfocado en implementar medidas contra el lavado de activos, comenzando por tipificar esta conducta delictiva y estableciendo penas de prisión efectiva para quienes incurran en ella. El lavado de activos, también conocido como legitimación de capitales, es considerado un ilícito que puede extenderse al financiamiento del terrorismo. Para combatirlo,

se creó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) mediante la Ley N° 27693. Esta entidad tiene dos funciones básicas:

a) Recibir, analizar y evaluar la información remitida por los entes obligados y, cuando sea pertinente, comunicarla a la Fiscalía Especializada para que promueva las investigaciones necesarias.

b) Ayudar a los entes obligados a implementar métodos para descubrir transacciones sospechosas de blanqueo de capitales.

En resumen, la medida de Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) tiene como objetivo esencial impedir el retiro o desvío de fondos sin necesidad de establecer su origen lícito o ilícito, dado que se aplica durante la etapa de investigación preliminar o preparatoria. El estándar probatorio fijado por la Corte Suprema para aplicar el CAF es la sospecha plausible, que se refiere a la existencia razonable de un delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, sin considerar la licitud de los fondos u otros activos afectados.

Por tanto, aplicar un estándar probatorio al origen de los fondos, activos y otros productos involucrados en un caso de lavado de activos solo es necesario cuando se requiere implementar una medida limitativa convencional, como el embargo, la incautación o la inhibición.

El Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) es una medida restrictiva que se aplica antes de cualquier otra medida de carácter real durante una investigación preliminar o preparatoria, ya sea contra bienes lícitos o de procedencia criminal. Sin embargo, la normativa del CAF y la jurisprudencia no han abordado ciertos aspectos, como el plazo de vigencia de la medida, su cese o levantamiento, y los criterios para la intervención en otros derechos fundamentales como la salud, la integridad, el trabajo y la dignidad de la persona.

Para que la aplicación del Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) sea constitucionalmente válida en Perú, es esencial que esté respaldada por la normativa legal vigente, esté adecuadamente justificada en relación con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos, y que cumpla con principios de proporcionalidad, asegurando que la medida sea proporcionada al riesgo detectado. Además, debe estar sujeta a supervisión judicial para garantizar su control de legalidad y constitucionalidad.

La aplicación del CAF debe hacerse respetando los criterios de necesidad y oportunidad. Esto significa que puede ejecutarse de manera previa o concurrente con otras medidas limitativas de carácter real, siempre que se justifique la urgencia o el peligro de pérdida o desvío de fondos u otros activos.

La medida del CAF carecerá de sustento constitucional si su aplicación implica una afectación injustificada de derechos fundamentales vinculados directamente con la dignidad de la persona, especialmente en lo referente a la salud y el trabajo. Además, la aplicación de un CAF relacionado con pagos de alimentos o tributos tiene reconocimiento constitucional, siempre que exista la posibilidad de mezcla con fondos ilícitos.

Finalmente, la medida del CAF debe garantizar la inclusión financiera. No es válida una medida administrativa que impida al afectado interactuar dentro del sistema financiero o que lo obligue a realizar sus operaciones comerciales fuera de este.

1.3.1. Problema general

¿El Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en casos de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo cumple plenamente con el Principio de Legalidad y otros principios reconocidos y aceptados por la normatividad legal del Perú?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Para que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida, es fundamental que esté legal y debidamente justificada (interdicción de la arbitrariedad) y que la motivación esté relacionada con la protección de los bienes jurídicos afectados por el delito de lavado de activos?
- b) ¿Debe la aplicación del CAF respetar los criterios de necesidad y oportunidad, pudiendo ejecutarse de manera previa o concurrente con otras medidas limitativas de carácter real, siempre que exista urgencia o peligro de pérdida o desvío de fondos u otros activos?
- c) ¿Carecerá la medida del CAF de sustento constitucional si su aplicación implica una afectación injustificada de derechos fundamentales directamente relacionados con la dignidad de la persona, particularmente en cuanto a la salud y el trabajo?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en casos de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, cumple cabalmente con el Principio de Legalidad reconocido y aceptado por la normatividad legal del Perú.

1.4.2. Objetivos específicos

- 1) Determinar si, para que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida, es fundamental que esté legal y debidamente justificada (interdicción de la arbitrariedad) y que la motivación esté relacionada con la protección de los bienes jurídicos afectados por el delito de lavado de activos.
- 2) Determinar si la aplicación del CAF debe respetar los criterios de necesidad y oportunidad, pudiendo ejecutarse de manera previa o

concurrente con otras medidas limitativas de carácter real, siempre que exista urgencia o peligro de pérdida o desvío de fondos u otros activos.

- 3) Determinar si el CAF carecerá de sustento constitucional si su aplicación implica una afectación injustificada de derechos fundamentales directamente relacionados con la dignidad de la persona, particularmente en cuanto a la salud y el trabajo.

1.5. Justificación de la investigación

A medida que progresa una investigación relacionada con el delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo (LA/FT), las autoridades competentes implementan medidas para restringir el acceso de los investigados a sus activos. Una de estas medidas es el congelamiento administrativo de fondos, dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), entidad perteneciente a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Esta facultad está respaldada por el Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado) desde abril de 2012. Según el inciso 11 del artículo 3° de la Ley N° 27693 -Ley que crea la UIF-Perú-, esta entidad puede “disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo”.

La importancia del congelamiento administrativo de fondos (CAF) radica en que impide que las organizaciones delictivas retiren o transfieran sus fondos para eludir la acción de la justicia, permitiendo a las autoridades identificar los activos y disponer de tiempo suficiente para adoptar medidas limitativas de orden penal contra ellos. El CAF está regulado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS (Reglamento de la Ley N° 27693), vigente desde octubre de 2017, que desarrolla normativamente las facultades de la UIF-Perú en cuanto a su

naturaleza, finalidad, procedencia y la convalidación judicial requerida para dicha medida.

Según este reglamento, el congelamiento administrativo de fondos es una medida administrativa de carácter preventivo que no implica la pérdida del derecho de propiedad sobre los fondos. Su objetivo es impedir el retiro, transferencia, uso, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos presuntamente vinculados a casos de LA/FT. La UIF-Perú puede tomar esta medida de oficio como resultado de su propio análisis o a solicitud del Ministerio Público cuando exista una investigación por LA/FT. En ambos casos, las entidades del sistema financiero y otros sujetos obligados a ejecutar la medida no pueden alertar o comunicar dicha acción a los afectados.

1.5.1. Justificación teórica

Es fundamental analizar teóricamente el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) debido a sus implicaciones teóricas y doctrinarias. Existen diversas teorías sobre el CAF que dependen de la línea doctrinaria adoptada. Por lo tanto, abordar este tema supone inevitablemente la elección de una de estas teorías. Esto implica recopilar información y realizar una depuración teórica basada en dicha elección para sustentar el estudio teórico adoptado y las modificaciones y adaptaciones necesarias.

1.5.2. Justificación metodológica

La revisión bibliográfica y documental que se llevará a cabo para estudiar el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF), acompañada de un estudio de campo y la aplicación de cuestionarios a una muestra altamente especializada en esta materia, constituye el procedimiento metodológicamente adecuado para analizar este fenómeno. En otras palabras, se utilizará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para realizar un análisis exhaustivo del tema. Metodológicamente, se considera que el análisis histórico-jurídico del tema, así como la recopilación de opiniones mediante entrevistas que serán

analizadas estadística y cualitativamente, es la metodología apropiada para el estudio de un tema tan complejo.

La pertinencia de los instrumentos utilizados en este estudio permitirá identificar y describir las fortalezas y deficiencias del CAF y, a su vez, plantear soluciones que contribuyan a futuras investigaciones. Los resultados obtenidos facilitarán la identificación de soluciones concretas a los problemas planteados en las consultas legales presentadas por los usuarios.

1.5.3. Justificación práctica

El congelamiento administrativo de fondos es una herramienta eficaz para combatir la delincuencia organizada vinculada a los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT). Su implementación en el Perú ha permitido cumplir con los estándares internacionales promovidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), dotando al país de una legislación moderna que facilita acciones efectivas contra presuntos fondos asociados a estos delitos.

Uno de los aspectos más destacables del congelamiento administrativo de fondos, dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), es que no requiere información previa sobre las cuentas y saldos existentes, a diferencia de las medidas limitativas convencionales ejecutadas en el marco de investigaciones fiscales. Esta medida se aplica a todos los fondos a nombre de los afectados en el sistema financiero y otras entidades obligadas. Además, se implementa y comunica electrónicamente, minimizando el tiempo necesario para su ejecución.

Desde que se otorgó esta facultad en abril de 2012, la UIF-Perú ha aplicado medidas de congelamiento administrativo de fondos en diversos casos emblemáticos, obteniendo su convalidación judicial y contribuyendo eficazmente a la lucha contra el LA/FT. Entre abril de 2012 y mayo de 2019, se dispusieron

64 medidas de congelamiento que fueron convalidadas judicialmente, alcanzando un monto total de US\$ 43.8 millones.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que enfrenta este estudio es que los temas relacionados con el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) involucran conductas delictivas realizadas, en la mayoría de los casos, por organizaciones criminales y/o terroristas. Estas actividades se llevan a cabo de manera encubierta y tratan, en lo posible, de pasar desapercibidas. Asimismo, es previsible encontrar poca colaboración por parte de algunos operadores policiales, ya que deben mantener la confidencialidad del caso o temen que responder sobre estos aspectos pueda acarrear repercusiones e incluso represalias, al considerarse actos de infidencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Sobre Congelamiento Administrativo de Fondos

Cueva Morales, Carlos (2022) La resolución judicial que convalida el Congelamiento Administrativo de Fondos: posibilidad y legitimidad de presentar impugnación ante su otorgamiento o denegatoria. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Lima. Perú. 2022. Señala que el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) es una medida restrictiva del derecho de propiedad que puede ser aplicada excepcionalmente por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF Perú). Esta medida permite a la UIF Perú ordenar a entidades financieras y otros sujetos obligados congelar los fondos de personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo investigación preliminar por presunta vinculación con actividades de lavado de activos, sin necesidad de autorización judicial inicial. Sin embargo, esta medida debe ser validada por un juez en un plazo muy breve de 24 horas.

El propósito del CAF es interrumpir el flujo de fondos potencialmente relacionados con el lavado de activos, asegurando al mismo tiempo la preservación de evidencias para la investigación correspondiente y brindando al

Ministerio Público la oportunidad de solicitar al Poder Judicial la imposición de medidas sustitutivas coercitivas.

Se argumenta en este contexto que aunque el CAF implica una restricción parcial al derecho de propiedad, esta se justifica dentro del esfuerzo del Estado por investigar y combatir el delito de lavado de activos.

Además, se sostiene que el procedimiento de emisión y validación judicial del CAF puede llevarse a cabo "inaudita pars" (sin escuchar a la parte afectada) debido a razones fundamentadas, aunque las personas afectadas tienen derecho a ser informadas de la medida y a ejercer su derecho de defensa. Esto incluye la posibilidad de apelar la decisión judicial de convalidación del congelamiento, limitándose esta apelación a revisar aspectos específicamente establecidos por la ley que regula el CAF, sin involucrarse en un debate probatorio.

Finalmente, conforme a tratados internacionales, la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal y otras normativas aplicables, las personas afectadas por el CAF tienen la facultad de apelar la denegación de la convalidación judicial de la medida, y la UIF Perú puede también apelar esta decisión en caso de ser adversa a sus intereses..

Acosta Lopez, Katterine (2021) Sistemas de Prevención del Lavado de Activos. Pontificia Universidad Católica Del Perú. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Lima. Perú. 2021. El tema central de nuestro análisis se enfocó en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos, específicamente destacando la complementariedad y unidad entre dos enfoques: el sistema preventivo imperativo y el sistema autorregulatorio. Este enfoque se basa en la idea de "prevención general y/o persuasiva", sustentado en la triada de "prevención, detección y reacción", con el objetivo de evitar afectaciones a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, abordando así la disuasión como una reacción psicológica ante la inclinación criminal.

La investigación abordó dos premisas fundamentales. Primero, la evolución del lavado de activos a nivel internacional y nacional. Segundo, la esencia del Compliance (cumplimiento normativo), para responder interrogantes cruciales como: ¿Son distintos o complementarios el sistema de prevención imperativo y el sistema autorregulatorio? ¿La observancia de los requisitos penales afecta la normativa administrativa que delimita el programa de cumplimiento? ¿Es posible que ambos modelos sean complementarios? ¿Qué sistema de prevención permite una eficaz prevención del lavado de activos en las empresas?

Para abordar estas preguntas, se examinó el sistema autorregulatorio, también conocido como Compliance penal, que implica la vinculación del Compliance con el lavado de activos, su implementación en la empresa y los elementos esenciales que configuran dicho sistema. También se exploró la responsabilidad penal de las personas jurídicas en relación con circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes.

Por otro lado, se estudió el sistema de prevención administrativo con consecuencias penales, dirigido a los sujetos obligados bajo el Decreto Legislativo 1106, que ilustra cómo el cumplimiento normativo puede derivar en responsabilidades penales.

Este análisis subraya la importancia de comprender la cultura de prevención tanto imperativa como autorregulatoria como un sistema único y complementario, tal como lo establece la normativa pertinente. Además, se destaca el aporte de la doctrina y la multidisciplinariedad en el desarrollo y aplicación efectiva del sistema de prevención del lavado de activos.

Romani Seminario, Denis Gabriel (2021) Fundamentos Constitucionales del Congelamiento Administrativo de Fondos Aplicado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú en Casos de Lavado de Activos. Pontificia Universidad Católica Del Perú. Facultad De Derecho. Escuela De Posgrado.

Lima. Perú. Indica que desde el año 2012, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIFPerú) ha ejercido una potestad normativa mediante el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF), interviniendo en el derecho fundamental a la propiedad en casos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta medida se activa cuando existe riesgo de pérdida o desvío de fondos vinculados al caso, especialmente cuando se identifica que el investigado intenta evitar medidas convencionales contra su patrimonio por parte de las autoridades nacionales.

El CAF ha tenido un significativo impacto en la recuperación de activos ilícitos y en el aseguramiento de posibles responsabilidades civiles, siendo aplicado incluso a personas que han ocupado altos cargos públicos. Sin embargo, la regulación de esta medida administrativa es limitada, con un único pronunciamiento de la Corte Suprema a través de casación excepcional que ha establecido algunas reglas de interpretación y aplicación, consideradas insuficientes.

Esta investigación propone establecer criterios basados en la Constitución para garantizar la aplicación adecuada de esta medida administrativa, evitando al mismo tiempo una intervención desproporcionada en el derecho de propiedad. El objetivo es satisfacer las necesidades del sistema de justicia en la recuperación de fondos y otros activos de procedencia ilícita.

Casiano Ortiz, Juan del Carmen (2017) El Congelamiento Administrativo de Fondos en los casos de Lavado de Activos. Rev. Dialogo con la Jurisprudencia. No. 224. Mayo 2017. pp. 25 – 32. Señala que en la actualidad, el delito de lavado de activos representa un grave problema social debido a sus repercusiones políticas, económicas y psicosociales, así como a la complejidad de su investigación. En respuesta a esta situación, se han implementado políticas a nivel nacional e internacional para combatir este delito, siendo una de las más destacadas la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Esta unidad tiene la responsabilidad de analizar, procesar y transmitir información con el fin de prevenir y detectar el lavado de activos, incluyendo la facultad de ordenar el congelamiento de fondos en casos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El estudio analiza una sentencia emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones que aborda aspectos importantes de esta medida, como el plazo para la convalidación judicial, la duración de la medida de congelamiento y la posibilidad de revisión de la misma, etc.

2.1.2. Sobre Lavado de Activos

Barrenechea Saavedra. Cecilia Clorinda (2022)⁵ analizó la prevención del lavado de activos como estrategia de transparencia en la gestión de las Empresas de Servicios Financieros Tecnológicos (FINTECH) en el Perú. Se aprecia que es un tema de importancia y de actualidad, dado que las (Fintech) son entidades que brindan servicios financieros a través de plataformas digitales; siendo un medio de innovación financiera para personas y empresas; pero que implica ciertos riesgos relacionados a la protección de sus consumidores como consecuencia de la propia naturaleza de su modelo operativo; entre ellos, la posibilidad de usar estos servicios para identificar delitos como el lavado de activos, por ejemplo. El objetivo del estudio fue determinar si la prevención del lavado de activos como estrategia de transparencia, incide en la gestión de las empresas de servicios financieros tecnológicos (Fintech) en el Perú, 2017-2018". Su método fue descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis, llegando a concluir que la debida diligencia digital mediante sistemas de autenticación, incide en los Sistemas y plataformas

⁵ Barrenechea Saavedra. Cecilia Clorinda (2022) La prevención del lavado de activos como estrategia de transparencia en la gestión de las Empresas de Servicios Financieros Tecnológicos (FINTECH) en el Perú, 2017-2018. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras. Unidad de Posgrado. Maestría en Contabilidad y Finanzas. Dirección Financiera. Lima. Perú. 2022.

de pago. Se puede reiterar que el lavado de activos, como estrategia de transparencia, incide significativamente en la gestión de las empresas de servicios financieros tecnológicos (Fintech). Estas empresas se presentan como una excelente herramienta de gestión financiera para mejorar la gran brecha que se tiene en el Perú en términos de inclusión financiera. Por tal motivo, es necesario el establecimiento de una regulación en temas de innovación financiera que sirvan de marco regulatorio para las "Fintech" en cuanto a sus políticas, sistemas de validación y procedimientos de antilavado.

Acosta Lopez, Katterine (2021)⁶ analizó los sistemas de Prevención del Lavado de Activos. El estudio se enfocó en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos, con el objetivo de proporcionar una perspectiva clara sobre la complementariedad y unidad dentro de este sistema preventivo. Se basó en la triada de "prevención, detección y reacción", enmarcada en la idea de que la disuasión es una reacción psicológica ante la tendencia criminal, con el fin de proteger los bienes jurídicos que defiende el Derecho Penal.

Inicialmente, se destacó la importancia de estudiar el sistema de prevención del lavado de activos debido a su creciente relevancia como fenómeno jurídico-económico, impulsado por la globalización económica, la transnacionalidad, la profesionalización del delito, el uso de nuevas tecnologías informáticas, paraísos fiscales y sociedades offshore.

El análisis se centró en varios aspectos fundamentales del lavado de activos: la figura jurídica del lavado de activos, el bien jurídico protegido, los métodos y etapas del delito, los tipos penales regulados por el Decreto Legislativo n° 1106, y los tipos de omisión en el lavado de activos.

⁶ Acosta Lopez, Katterine (2021) Sistemas de Prevención del Lavado de Activos. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Magíster en Derecho de la Empresa. Lima. Perú. Mayo, 2021.

Además, se examinó la evolución del delito de lavado de activos y su relación con el cumplimiento normativo (Compliance), tanto a nivel internacional como nacional. Se revisaron los marcos normativos correspondientes, incluyendo la regulación administrativa con consecuencias penales y el marco del Compliance Criminal en el lavado de activos.

El estudio se planteó varios interrogantes clave: ¿Son disímiles o complementarios el sistema de prevención imperativo y el autorregulatorio? ¿La observancia de los requisitos penales desnaturaliza el mandato de la norma administrativa en la delimitación del programa de cumplimiento? ¿Es posible que ambos modelos sean complementarios? ¿Qué sistema de prevención permite una eficiencia óptima en la prevención del lavado de activos en las empresas?

Para abordar estas cuestiones, se analizó tanto el sistema autorregulatorio (Criminal Compliance) como el sistema administrativo con consecuencias penales, dirigido a los sujetos obligados bajo el Decreto Legislativo 1106. Se exploraron sus características, la función de la Unidad de Inteligencia Financiera, los procedimientos de implementación, el papel del oficial de cumplimiento y la incidencia del sistema de prevención en la imputación de la responsabilidad penal.

El estudio se llevó a cabo mediante un enfoque deductivo, analizando y comparando las normativas pertinentes para establecer similitudes y diferencias entre el sistema administrativo imperativo y el autorregulatorio. Se consideró también la aportación doctrinal y la multidisciplinariedad inherente al estudio del sistema de prevención.

En resumen, el estudio subraya la importancia de entender la cultura de prevención tanto imperativa como autorregulatoria como un sistema único y complementario, proporcionando un marco comprensivo para abordar el lavado de activos desde diferentes perspectivas normativas y prácticas.

Pinco Espinal, Fiorela y Rodríguez Lizana, Rafael (2021)⁷ estudió el delito de lavado de activos y la utilización o uso de criptomonedas. Los autores señalan que se busca identificar los fundamentos doctrinales necesarios para penalizar el uso de criptomonedas en el lavado de activos dentro del marco legal penal peruano. El objetivo principal es examinar cuáles son estos fundamentos para aplicar sanciones en tales casos. La investigación plantea que estos elementos doctrinales deben ser mejor definidos para abordar adecuadamente el delito de lavado de activos en el contexto de las nuevas tecnologías. Utilizando el método científico, se realizó una investigación exploratoria con un enfoque cualitativo y un diseño documental. La técnica empleada para recopilar datos fue el análisis documental, complementado con entrevistas estructuradas como instrumento. Se concluyó que la adecuada aplicación de estos fundamentos doctrinales puede prevenir la transformación de las criptomonedas en una nueva forma de comisión del delito, evitando así la impunidad en estos casos. Además, se destaca como un eficaz mecanismo de prevención y como prueba de la capacidad del sistema judicial para adaptarse a los desafíos que presenta el avance tecnológico.

Jara Vergara. Gilmer Robinson (2019)⁸ investigó el delito de lavados de activos desde la normativa penal peruana y planteó su posible modificación. La investigación tuvo como propósito examinar si el delito de lavado de activos, según la normativa penal peruana, debería ser revisado para convertirse en un delito autónomo. Se llevó a cabo un estudio cualitativo de tipo básico, de carácter descriptivo, exegético e inductivo, que abordó la doctrina, jurisprudencia y legislación relacionada con el lavado de activos. Se determinó que en el Perú,

⁷ Pinco Espinal, Fiorela y Rodríguez Lizana, Rafael (2021) El delito de lavado de activos y la utilización o uso de criptomonedas. Universidad Continental. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Huancayo.

⁸ Jara Vergara. Gilmer Robinson (2019) El delito de lavados de activos desde la normativa penal peruana y su posible modificación. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Escuela de Posgrado. Doctorado en Derecho y Ciencia Política. Lambayeque. Perú. 2019.

el Decreto Legislativo N° 1106 establece en su artículo 10° que el lavado de activos constituye un delito autónomo.

Por otro lado, la casación 92-2017/Arequipa dictaminó que para estos delitos es necesario probar la existencia del delito previo, lo cual motivó la emisión de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433. La investigación reveló que el delito de lavado de activos posee autonomía procesal pero no sustantiva. Esto implica que es esencial establecer la existencia de un delito previo como elemento objetivo del delito de lavado de activos, sin precisar el delito específico, las circunstancias o los participantes, pero demostrando con certeza la realización de actividades ilícitas que generaron ganancias insertadas en el sistema económico legal, con repercusiones en el sistema financiero nacional.

En conclusión, se argumenta que la autonomía del delito de lavado de activos no debe interpretarse como una autonomía que abarque tanto el aspecto procesal como el sustantivo, pues esto podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia de los acusados, contrario a lo establecido en la Constitución Política del Perú y al debido proceso fundamental en un Estado de derecho. Las principales conclusiones destacan la necesidad de que la regulación penal sobre lavado de activos se ajuste a las exigencias de la política criminal, considerando el delito previo como un elemento esencial del tipo penal para garantizar los derechos fundamentales en el proceso penal, como la presunción de inocencia, la defensa y la adecuada imputación.

Rivas Torres Christiam, Alexis Antonio (2018)⁹ investigó el Delito de Lavado de Activos en el contexto Empresarial Peruano. Se examinó el delito de lavado de activos en el contexto empresarial debido al elevado nivel de

⁹ Rivas Torres Christiam, Alexis Antonio (2018) El Delito de Lavado de Activos en el Ámbito Empresarial Peruano. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho. Escuela Académico Profesional de Derecho. Pimentel. Perú. 2018.

criminalidad empresarial asociado al blanqueo de capitales. Considerando que la legislación penal peruana regula de cierta manera las acciones de las personas jurídicas respecto a la comisión de delitos, no parece justificable que estas entidades continúen perpetrando infracciones penales. Se realizó un análisis exhaustivo sobre la naturaleza del delito de lavado de activos cometido por empresas, incluyendo la determinación del bien jurídico protegido y los perjuicios que estas acciones ocasionan en el orden económico y financiero del Perú.

Se exploró la posibilidad de imputar penalmente a estas personas jurídicas, argumentando que sus acciones perjudican el bien jurídico tutelado, la libre competencia y otros derechos vinculados al ámbito empresarial. Se concluyó que debido al bajo nivel de regulación normativa por parte del Estado peruano y la falta de eficiencia en la fiscalización por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros (Unidad de Inteligencia Financiera), el lavado de activos a través de empresas adquiere una magnitud significativa. Los sujetos activos, aprovechándose de la personalidad jurídica empresarial, cometen delitos ante la mirada de diversas autoridades.

Se determinó que este delito, cuando es cometido por empresas, es de naturaleza pluriofensiva, dado que afecta no solo el bien jurídico de la administración de justicia, sino también el orden económico y financiero del Estado. Se subrayó que las empresas offshore facilitan eficazmente el lavado de dinero en el Perú, a pesar de la regulación normativa existente y los intentos de cumplimiento criminal por parte de las empresas. Esto se evidencia en las estadísticas del año 2017, donde se reportaron 11,389 operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera, pero solo 1,168 contaron con pruebas suficientes, lo que sugiere deficiencias tanto en la normativa como en el sistema de prevención.

Se destacó que este tipo de delito empresarial genera inestabilidad en el mercado peruano al distorsionar los recursos y los ingresos que debería recibir el Estado, afectando así la economía del país y alterando la tasa de crecimiento del mercado peruano.

Díaz Cano-Bellido, Camila (2017)¹⁰ estudió la Autonomía del Delito de Lavado de Activos según lo preceptuado en el Decreto Legislativo N° 1106 y sus consecuencias. El delito de lavado de activos en nuestra legislación está regulado por el Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, conocido como "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado". Este decreto define el lavado de activos como la acción de convertir, adquirir, transferir, utilizar, administrar, guardar, custodiar, recibir, ocultar, tener, transportar o trasladar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito, requiriendo que el autor tenga conocimiento o se presuma que conocía la ilicitud de dichos bienes. El objetivo de estas acciones por parte del sujeto activo debe ser evitar la identificación, incautación o decomiso de los bienes.

Actualmente, tanto en la jurisprudencia como en la doctrina, se debate la necesidad de un delito previo como elemento normativo en los tipos penales establecidos en los artículos 1°, 2° y 3° de nuestra Ley de Lavado de Activos. Tras analizar este delito en el presente trabajo, se concluyó que efectivamente se requiere la existencia de un delito fuente. Esto significa que la legislación peruana exige como parte del elemento objetivo del delito que el sujeto activo blanquee bienes que provengan de una actividad delictiva. Para lograr una

¹⁰ Díaz Cano-Bellido, Camila (2017) La Autonomía del Delito de Lavado de Activos según lo preceptuado en el Decreto Legislativo N° 1106 y sus consecuencias. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Departamento de Derecho. Lima, Perú. 2017.

condena, es necesario demostrar que los bienes tenían un origen delictivo y que el autor tenía conocimiento de esta circunstancia.

En base a estas consideraciones, mi posición es que la Ley Penal de Lavado de Activos no admite la tesis de la autonomía sustantiva de este delito, ya que requiere la identificación y demostración del delito previo como elemento esencial para su configuración..

Ferreya Sulca de Farias, Jhezly Maribel (2018) La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho. Lima. Perú. 2018. La investigación tuvo la finalidad de investigar sobre la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos. Es un tema que hoy en día es relevante debido en que el Perú en estos casos se encuentran vinculados funcionarios público, a lo largo de la investigación se podrá evidenciar lo que el delito de lavado de activo está generando. Para lograr los objetivos se entrevistaron a cinco abogados representante del Ministerio de Justicia, los cuales aportaron información acerca de cómo se está generando dicho delito. Por otro lado se contó con la colaboración de dos fiscales especialistas en Derecho penal, lo cual uno de ellos trabaja en la fiscalía de lavados de activos. Su información fue relevantes ya que ellos ven este tema. Tres abogados litigantes también colaboraron ya que han llevado casos sobre lavados de activos. La opinión de los diez abogados ha sido importante en el trabajo de investigación. Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentadas con un análisis documental de tesis y artículos. La conclusión final fue que en la presunción de la procedencia ilícita de dinero el autor tiene el pleno conocimiento, puesto que en el delito de lavado de activos se mueven cantidades considerables de dinero, por ello debe presumir de que su procedencia es mal habida. Asimismo, es el elemento subjetivo del dolo. Aquí, debo señalar que el delito de Lavado de Activos es un tipo eminentemente

doloso, es decir su única posibilidad de realizarlo es a través del conocimiento y voluntad de pretender el resultado lesivo de la conducta.

Tuñoque Ramírez, Victoria del Rosario (2017)¹¹ investigó el lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia. La investigación tuvo como objetivo principal analizar cómo el Decreto Legislativo N° 1106, que modifica la autonomía del delito de lavado de activos, afecta el principio de presunción de inocencia. Se considera la importancia global de prevenir y controlar este delito, motivo por el cual diversos países y organizaciones buscan establecer modelos eficaces. Se examinó cómo la política criminal peruana trata este delito, enfocándose en la tipificación nacional que lo define como autónomo, una cuestión debatida entre jueces y expertos doctrinarios respecto a la necesidad del delito previo.

Tras el análisis realizado, se concluyó que la teoría adoptada por nuestra legislación vulnera principios constitucionales y procesales, como el de presunción de inocencia. Entre las conclusiones destacan:

1. El lavado de activos implica ocultar el origen ilícito de bienes y aprovechar ganancias de actividades criminales, con diversas formas de cometer este delito que evolucionan con el tiempo y la sociedad.

2. Nuestra legislación distingue tres formas de lavado de activos: conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, y transporte e ingreso o salida de activos ilícitos. Este delito es netamente doloso, sin requerir alguna cualidad especial del sujeto activo, protegiendo un bien jurídico pluriofensivo con diversas teorías al respecto.

3. Se determinó que en nuestra legislación el delito está tipificado como autónomo, permitiendo iniciar investigaciones por lavado de activos sin

¹¹ Tuñoque Ramírez, Victoria del Rosario (2017) El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Trujillo. Perú. 2017.

necesidad de que el delito previo esté bajo investigación, proceso judicial o haya sido probado previamente. Esto genera dos posturas: una que inicia la investigación basándose únicamente en el delito de lavado de activos, respaldada por decisiones de la Junta de Fiscales; y otra que sostiene que al menos debe conocerse el delito previo para investigar por lavado de activos, evitando así violaciones a principios y derechos constitucionales y procesales.

4. La legislación se orientó hacia la obtención de sentencias condenatorias, sacrificando principios y derechos protegidos por la Constitución, lo cual afecta negativamente a los ciudadanos comunes. La informalidad en los negocios expone a muchos ciudadanos a investigaciones por lavado de activos debido a desbalances patrimoniales, sin justificar ingresos legítimos y asumiendo una carga probatoria invertida, contraviniendo el Código Procesal Penal.

5. En conclusión, la autonomía del delito de lavado de activos impacta directamente en varios principios y derechos, especialmente en el de presunción de inocencia respaldado por la Constitución. Esto permite investigar a sujetos sin considerar la procedencia del activo, centrando el delito en el lavado sin necesidad de vincularlo a un hecho ilícito previo, lo cual contradice los principios fundamentales de nuestro sistema judicial.

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. Concepto de Lavado de Activos

Las expresiones "lavado de dinero", "blanqueo de dinero", "reciclaje de dinero" o "legalización de capitales" son términos que se utilizan en el derecho penal contemporáneo para referirse al mismo fenómeno delictivo. Este fenómeno está relacionado con acciones destinadas a dar una apariencia legal y legítima a bienes y ganancias que tienen su origen en actividades ilegales punibles, como el narcotráfico.

El dinero ilegal se "lava" debido a los problemas contables, tributarios y criminales que enfrentan los traficantes de drogas al realizar todas sus transacciones en efectivo, especialmente en moneda de baja denominación. Las drogas no pueden ser compradas con tarjetas de crédito o títulos valores, ya que esto implicaría revelar la identidad y ubicación del traficante.

La venta en efectivo genera el problema de justificar la procedencia de las ganancias y la repentina riqueza o mejora económica del traficante. Por lo tanto, para que estas ganancias o bienes de origen ilegal puedan ser utilizados en el mercado de manera legal y puedan ser registrados en términos económicos y fiscales, se realizan diversas operaciones y transacciones que les proporcionan una apariencia de legalidad formal. Este proceso es lo que se denomina "lavado de dinero".

En resumen, el lavado de dinero consiste en una serie de operaciones comerciales o financieras destinadas a incorporar al Producto Nacional Bruto recursos, bienes y servicios que tienen su origen o están relacionados con transacciones ilícitas de tráfico de drogas, tanto a nivel macro como micro. Este delito busca esencialmente ocultar la procedencia ilegal de ciertos bienes, dinero o propiedades, y se considera una amenaza para el sistema financiero a nivel internacional, nacional y local, dado que los ingresos proceden mayormente de actividades criminales como el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, delitos contra la administración pública, evasión tributaria, delitos aduaneros, entre otros.

Un aspecto muy grave de esta modalidad es que, gracias a los adelantos de la globalización y de la tecnología, han perfeccionado sus métodos y procedimientos, haciendo cada vez más difícil su detección e identificación, ingresando subrepticamente en el campo empresarial (personas jurídicas) bajo la modalidad de "empresas de fachada" y "empresas off shore" aprovechando su constitución para poder delinquir y así aprovechar las facilidades otorgadas

al sistema económico y financiero, motivo por el cual en la actualidad este tipo de delito se ha intensificado notablemente con todos los riesgos que esto implica, a nivel local, regional, nacional e internacional.

Así, Las criptomonedas representan un sistema relativamente reciente para llevar a cabo transacciones, el cual ha ganado popularidad rápidamente. Sin embargo, su uso también ha generado problemas significativos relacionados con el lavado de dinero, especialmente debido a la falta de regulación centralizada y a la complejidad para rastrear el origen del dinero. Este fenómeno ha sido reconocido y regulado progresivamente por diversas legislaciones en todo el mundo, incluyendo países como Estados Unidos, España y recientemente El Salvador.

El desarrollo tecnológico ha facilitado la expansión de la cibercriminalidad, particularmente en lo que respecta al lavado de activos utilizando criptomonedas. Estas monedas digitales son atractivas para organizaciones criminales debido a su capacidad para introducir dinero ilícito en el sistema económico de manera relativamente fácil y con menor riesgo de detección.

En el contexto peruano, existe legislación que regula el lavado de activos y se ha establecido la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) para combatir este delito. A pesar de estos esfuerzos regulatorios, la eficacia del sistema preventivo y sancionador no ha alcanzado su máximo potencial, lo cual es preocupante dado el aumento continuo del lavado de dinero en el país. Este fenómeno no solo afecta al sistema financiero y económico nacional, sino que también plantea desafíos significativos para la aplicación efectiva de la ley.

La investigación realizada por Juárez (2017) destaca la responsabilidad penal significativa de las personas jurídicas en el lavado de activos, señalando que la legislación penal peruana no aborda adecuadamente la responsabilidad de las entidades jurídicas como autores de delitos. Desde 2007, ha habido un

incremento notable en la comisión de este delito, en gran parte debido a la falta de efectividad de los sistemas preventivos dirigidos a las personas jurídicas.

Los lavadores de dinero a menudo utilizan empresas como fachadas para legitimar el dinero obtenido ilícitamente a través de delitos previos. Esta estrategia les permite integrar el dinero en el sistema económico sin levantar sospechas significativas. En resumen, el lavado de activos se refiere al proceso de dar una apariencia legal a bienes o activos de origen ilícito, involucrando operaciones financieras o comerciales que buscan integrar estos activos al circuito económico formal, eliminando así cualquier rastro de su origen delictivo.

Blanco (1997), por su parte, El lavado de activos, también conocido como blanqueo de dinero, se refiere al proceso mediante el cual los bienes o el dinero obtenidos de actividades delictivas se incorporan al sistema económico legal con la apariencia de haber sido adquiridos de manera lícita. Este proceso tiene como objetivo principal distanciar esos activos de su origen ilegal para que puedan ser utilizados sin levantar sospechas en actividades comerciales normales.

Según Fabian (2014), el blanqueo de dinero implica la transformación del dinero ilícito para que parezca haber sido obtenido de manera legal, permitiendo así su uso en cualquier tipo de transacción o negocio como si se tratara de ingresos legítimos.

La jurisprudencia peruana, específicamente en sentencias como la Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-2017-433 y otras, establece que el objetivo del blanqueo de capitales es reintegrar al tráfico legal los bienes, dinero y ganancias derivados de actividades ilícitas, asegurando así su aparente legitimidad.

En resumen, el lavado de activos o blanqueo de dinero consiste en una serie de operaciones destinadas a dar una fachada legal a bienes o dinero obtenidos de manera ilegal, facilitando su uso dentro del mercado legal sin despertar sospechas sobre su origen ilícito. Este delito no solo afecta las

estructuras empresariales, sino que también plantea desafíos significativos en términos de prevención y combate dentro del ámbito jurídico y económico.

Como ya se indicó, las personas y empresas dedicadas al lavado de activos, recurren cada vez con mayor frecuencia a la utilización de nuevos procedimientos tecnológicos para aplicarlos en sus actividades delictivas, tal como es el muy reciente caso de las "crypto monedas" (dinero electrónico) el cual es muy difícil de rastrear y ubicar. Al no existir regulación normativa sobre la cotización, compraventa y el funcionamiento del dinero electrónico, es posible que, pueda constituir una nueva modalidad del lavado de activos de empresas delictivas, ya que, al no estar regulada es muy simple llevar a cabo el blanqueo del dinero, conformando una nueva alternativa para aquellos deseen convertir dinero mal habido, en dinero de curso legal.

El delito de lavado de activos tiene como objetivo principal proporcionar legitimidad a bienes o activos de origen ilícito, permitiendo su integración en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos de manera lícita. Este proceso criminal está en constante evolución para eludir la detección y persecución por parte de las autoridades. Por tanto, entender y estudiar sus diferentes modalidades es crucial para prevenir nuevas formas de este delito.

Según Tokoyama (2011), el lavado de activos generalmente involucra bienes que provienen de la realización de diversos delitos organizados, no solo de un delito único o específico. Esta complejidad subraya la estrecha vinculación del lavado de activos con la criminalidad organizada y el crimen de cuello blanco, términos que describen tanto actividades delictivas complejas como delitos económicos perpetrados por individuos en posiciones de poder o responsabilidad empresarial.

Desde una perspectiva criminológica, la criminalización del lavado de activos en las legislaciones penales modernas responde a la necesidad de combatir de manera más efectiva el creciente fenómeno de la criminalidad

organizada, que utiliza estrategias sofisticadas para ocultar el origen ilícito de sus ganancias.

En el contexto peruano, el estudio dogmático del delito de lavado de activos debe integrar estos factores criminológicos para comprender sus causas y formas de manifestación. Esto incluye la vigilancia, regulación, supervisión, control, prevención y represión del lavado de activos, que están guiadas por consideraciones políticas criminológicas nacionales, internacionales y de organismos multilaterales.

Además, la interconexión global de la sociedad moderna a través de redes comerciales y financieras facilita la penetración del crimen organizado en el ámbito cibernético para llevar a cabo actividades de lavado de activos de manera más sofisticada y difícil de rastrear.

En conclusión, el combate al lavado de activos requiere un enfoque multidimensional que integre tanto la legislación penal como las estrategias criminológicas adecuadas para enfrentar la complejidad y la evolución de este delito en el contexto global contemporáneo.

2.2.2. Criminalización internacional del delito Lavado de activos

La tipificación y sanción del delito de lavado de dinero o lavado de activos tuvo su origen en un contexto internacional marcado por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmada en Viena en 1988. Esta Convención representó un hito importante al introducir medidas penales específicas para enfrentar el narcotráfico y sus ramificaciones financieras.

La Convención de Viena se destacó por criminalizar el lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas como un delito autónomo. Esto significó que las acciones de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de bienes y capitales vinculados con el narcotráfico fueron claramente tipificadas y sujetas a penas específicas. El objetivo principal detrás de esta decisión fue

afectar la capacidad de financiamiento y reinversión de las organizaciones criminales, buscando así limitar su operatividad económica y eventualmente debilitarlas.

Las principales medidas normativas propuestas por la Convención de Viena incluyeron:

a) Criminalización específica: Tipificación como delito autónomo de las acciones de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, con penas específicas para las diferentes formas de participación en estos actos.

b) Mecanismos de detección y fiscalización: Establecimiento de procedimientos para supervisar y detectar operaciones sospechosas a través del sistema financiero, que puedan materializar actos de lavado de dinero.

c) Cooperación internacional: Fomento de la cooperación judicial y asistencia mutua entre los países firmantes de la Convención, para fortalecer la represión internacional del lavado de dinero.

d) Decomiso de capitales y bienes: Modernización de las disposiciones y técnicas para inmovilizar y decomisar de manera inmediata los capitales y bienes de origen ilegal.

e) Regulación financiera: Flexibilización del secreto bancario y la inversión de la carga de la prueba en investigaciones criminalístico-financieras relacionadas con el lavado de dinero.

Estas medidas establecieron un marco internacional común para combatir el lavado de activos, reflejado posteriormente en desarrollos normativos regionales, subregionales y nacionales. El derecho penal comparado ha replicado y adaptado las directrices de la Convención de Viena para abordar eficazmente el lavado de dinero en diferentes contextos jurídicos y culturales alrededor del mundo.

a) Características del lavado de dinero.

Las operaciones de lavado de dinero o lavado de activos se caracterizan por dos aspectos fundamentales que les otorgan una apariencia de legitimidad:

1. Modus operandi formal y regular: Este aspecto se refiere a que las acciones de lavado de activos se llevan a cabo cumpliendo todas las formalidades y procedimientos usuales que son requeridos en cualquier negocio jurídico o financiero. Esto significa que las transacciones aparentan ser legítimas y se realizan de acuerdo con las normativas vigentes, lo cual ayuda a disfrazar el origen ilícito de los bienes o capitales.

2. Ausencia de vínculo con el origen ilegal: La segunda característica crucial es que las personas que ejecutan el lavado de activos no están directa ni indirectamente relacionadas con los delitos que generaron el dinero ilegal. Es decir, los autores del lavado son individuos externos a las actividades delictivas originales, lo que les permite distanciarse de la responsabilidad penal asociada al tráfico ilícito de drogas u otros crímenes.

Estas características son esenciales para asegurar que el dinero o bienes obtenidos de manera ilegal puedan ser reintegrados al sistema económico de manera aparentemente legítima. El cumplimiento de formalidades y la separación del origen delictivo son estrategias clave que facilitan la invisibilización del rastro criminal y la utilización de estos recursos en actividades comerciales normales, sin levantar sospechas sobre su procedencia.

b) Función del lavado de dinero

El lavado de dinero tiene como función principal facilitar que los ingresos generados por actividades ilícitas, como el narcotráfico, puedan integrarse de manera encubierta y aparentemente legítima en los sistemas financieros y contables regulares, contribuyendo así a la economía formal y al Producto Nacional Bruto. En términos simples, busca que las ganancias obtenidas de

actividades criminales pasen a formar parte de un capital que pueda ser registrado y utilizado sin levantar sospechas sobre su origen ilícito.

Diego Gómez (1944)¹², como menciona, define el blanqueo de dinero como el proceso mediante el cual el dinero ilegal, proveniente de delitos graves, es ocultado, sustituido y reintroducido en circuitos legales como si hubiera sido obtenido de manera lícita. Esta definición resalta cómo el lavado de dinero implica una serie de operaciones complejas que transforman activos ilícitos en activos aparentemente legales y que pueden ser empleados sin restricciones.

En el contexto peruano, el Manual Operativo de Investigación y Diligencias Especiales del Ministerio Público precisa que el lavado de dinero tiene por objetivo darle una apariencia lícita a los fondos derivados del tráfico ilícito de drogas. Esta definición coincide con la perspectiva internacional y legal que considera al lavado de activos como la acción de legitimar bienes obtenidos de manera ilegal para su reintegración en la economía formal.

En resumen, el lavado de dinero no solo oculta el origen ilícito de los fondos, sino que también busca integrarlos en la economía legal de manera que puedan ser utilizados sin despertar sospechas ni levantar alertas sobre su verdadero origen criminal.

2.2.3. Formas de Lavado de activos

Según Tordoya Romero (2015)¹³ Las formas más comunes de lavado de dinero incluyen las siguientes:

a) Estructurar: Individuos realizan múltiples transacciones a lo largo de un periodo con fondos ilegales para evitar la detección.

¹² Gómez Iniesta, Diego (1994) Medidas Internacionales contra el Blanqueo de Dinero y su Reflejo en el Derecho Español. En Luis Arroyo Zapatero - Klaus Tiedemann. Estudios de Derecho Económico. Ediciones de la Universidad de Castilla. La Mancha. Cuenca.

¹³ Tordoya Romero, Humberto (2015) Inteligencia Financiera y el Lavado de Activos en el Perú. Universidad Nacional del Callao. Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables. Callao. 2015.

b) Complicidad de un funcionario u organización: Empleados de instituciones financieras o comerciales facilitan activamente el lavado de dinero.

c) Mezclar: Se combina dinero ilícito con fondos legítimos de una empresa, presentando luego el total como ingresos legítimos.

d) Compañías de fachada: Empresas legítimas que mezclan fondos ilícitos con ingresos propios para ocultar dinero ilícito.

e) Compras de bienes o instrumentos monetarios en efectivo: El lavador adquiere bienes tangibles o instrumentos monetarios con dinero en efectivo proveniente de actividades criminales.

f) Contrabando de efectivo: Transporte físico de efectivo, a menudo oculto en equipaje o transportado por terceros.

g) Transferencias telegráficas o electrónicas: Utilización frecuente para estratificar fondos ilícitos, permitiendo transferencias rápidas sin límites de monto.

h) Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: Adquisición de propiedades con dinero ilícito a precios declarados significativamente inferiores al valor real.

i) Formación de compañías de portafolio o nominales: Entidades que existen solo en papel y no están involucradas en actividades comerciales reales.

Estos métodos permiten a los delincuentes ocultar la procedencia ilícita del dinero y reintroducirlo en la economía legal, finalizando con su inserción en nuevas entidades financieras o su repatriación al país de origen, como concluye Rodríguez Cárdenas (2006)¹⁴.

Según Prado Saldarriaga (2017)¹⁵ el delito de lavado de dinero en el Perú utiliza frecuentemente los siguientes argumentos:

¹⁴ Rodríguez Cárdenas Juan Pablo. El lavado de activos. Justicia y Razón. Volumen III. Número 2. Mayo - Junio. 2006

¹⁵ Prado Saldarriaga, Víctor (2017) El delito de lavado de dinero en el Perú. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_63.pdf

a) Dinero en circulación: Es el efectivo utilizado como medio de intercambio en la transacción original criminal. El lavador decide entre colocar este dinero en el sistema financiero sin ser detectado o sacarlo ilegalmente del país.

b) Cheques de gerencia: Emitidos por el banco contra sus propios fondos, son considerados tan seguros como el efectivo y se adquieren fácilmente con dinero ilegal para iniciar esquemas de lavado.

c) Cheques personales: Emitidos contra una cuenta individual o empresarial, son accesibles y económicos. En algunos casos, el dinero se estructura en cuentas bajo nombres ficticios para esconder su origen.

d) Giros: Utilizados por personas sin cuenta corriente para pagar cuentas o enviar dinero a otras localidades.

e) Giros bancarios: Son cheques emitidos por un banco contra sus propios fondos depositados en otro banco con el cual tienen relación de corresponsalía. Son útiles en el lavado de dinero internacionalmente, permitiendo a los lavadores transferir fondos de un país a otro sin revelar su origen original.

Estos instrumentos son esenciales para los lavadores de dinero, facilitando la inserción de fondos ilícitos en el sistema financiero global de manera aparentemente legítima, como detallan Rodríguez Cárdenas (2006) y Prado Saldarriaga (2017).

Según Lamas Puccio (2009)¹⁶ se presentan las siguientes tipologías en el lavado de activos:

a) Empresas de transferencias de fondos: Estas entidades reciben dinero del extranjero y lo transfieren a beneficiarios a través de giros, ganando

¹⁶ LAMAS PUCCIO, Luis (2009) Inteligencia financiera y operaciones sospechosas. Gaceta Jurídica. Lima. 2009.

comisiones y beneficiándose de las fluctuaciones cambiarias. Los beneficiarios son falsos, proporcionados por el lavador.

- b) Amnistías tributarias: Mecanismo gubernamental para que los contribuyentes legalicen capitales no declarados en el extranjero mediante el pago de impuestos. Es aprovechado por lavadores para legitimar grandes sumas sin revelar su origen.
- c) Adquisición de loterías y juegos de azar ganadores: El lavador obtiene información de ganadores de premios, compra el billete ganador y justifica ingresos ilícitos como ganancias legales.
- d) Ocultamiento bajo negocios lícitos: Compra de empresas en dificultades pero con buena reputación para legitimar dinero ilícito.
- e) Utilización de cuentas de terceros: Uso de cuentas de personas sin su conocimiento, con la posible complicidad de empleados financieros.
- f) Créditos ficticios: Obtención de créditos con garantías que luego no se pueden pagar, justificando ingresos ilícitos.
- g) Fondos colectivos: Manipulación de fondos de ahorro grupal para adquirir contratos ganadores y legitimar dinero.
- h) Metas e incentivos: Uso de altas metas y recompensas en instituciones financieras para presionar a empleados y facilitar operaciones ilícitas.
- i) Sobrefacturación de exportaciones: Declaración exagerada de valor en exportaciones para introducir dinero ilícito en el país.
- j) "Trabajo de pitufo" o "Trabajo de Hormiga": Fraccionamiento de operaciones financieras para evitar detección.
- k) Complicidad de un funcionario u organización: Empleados que facilitan lavado al aceptar grandes depósitos sin cumplir requisitos legales.
- l) Negocio o empresa de fachada: Empresa legal que encubre operaciones ilícitas.

- m) Mal uso de listas de clientes habituales: Inclusión indebida en listas para realizar operaciones sin ser reportado.
- n) Transferencias electrónicas: Movimiento rápido y no restringido de fondos ilícitos a través de redes electrónicas.
- o) Transferencias entre corresponsales: Movimiento internacional de fondos entre filiales para disimular su origen.
- p) Cambiar la forma de productos ilícitos: Transformación de activos ilícitos para dificultar el rastreo.
- q) Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: Compra y venta de propiedades con sobrevaloración para legitimar ingresos ilegales.
- r) Paraísos fiscales: Jurisdicciones con beneficios fiscales que facilitan el ocultamiento de activos y dificultan el seguimiento de transacciones financieras.

Estas técnicas muestran cómo los lavadores utilizan diversas estrategias para integrar dinero ilegal en el sistema financiero legal, como se describe en diversas fuentes especializadas en el tema del lavado de activos.

2.2.4. El Principio de Legalidad

Por su parte, el principio de legalidad o primacía de la ley constituye un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera, se formaliza la seguridad jurídica. Un sistema penal garantista, cognitivo o de estricta legalidad es aquel que, según Ferrajoli (2011) incluye el principio de legalidad, o en sentido estricto “*nullum crimen sine lege*”, es decir, no hay crimen sin ley. Se ratifica, por consiguiente, la sumisión del derecho penal a la ley, como única fuente creadora de delitos y penas, que se conoce generalmente como el nombre de “principio de legalidad”. Bramont-Arias (2008) precisa que el principio de legalidad consiste en:

“No admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley, lo que vale tanto como la consagración del monopolio o monismo de la ley como fuente del Derecho penal. A la ley y nada más que a la ley se puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que estimamos susceptible de sanción pena”.

En este sentido, es importante señalar la conveniencia urgente de tipificar en nuestro ordenamiento penal el delito de detención arbitraria, atendiendo a la gravedad que reviste la violación del derecho de libertad personal por parte de aquellas autoridades que tienen mayor responsabilidad, por su condición de funcionarios o servidores públicos, de cumplir y hacer cumplir las leyes y que, desconociendo el mandato expreso de la Constitución, realiza una detención sin mediar mandato judicial o flagrante delito, o no ponen al detenido a disposición de la autoridad competente dentro del plazo de ley.

Como afirma Ugaz Sánchez-Moreno (1993) si los atentados contra la libertad personal efectuados por los particulares son objeto de reproche por la sociedad y, por ende, materia de sanción penal al considerar que violan un bien jurídico de vital importancia para nuestro sistema, con mayor razón deberían serlo aquellos actos limitativos de la libertad ejecutados por funcionarios públicos, toda vez que afectan dos bienes jurídicos protegidos y relevantes penalmente: la libertad personal y la autoridad. Como señala Islas Montes (2021):

El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas. Se enfoca en la competencia y la legalidad, y es en parte estático y en parte dinámico. Establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo. Verifica la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley y la Constitución. En el Poder Ejecutivo y

Judicial la aplicación del principio debe ser total porque estos son los encargados de guardar y hacer guardar tanto el ordenamiento supremo de cada Estado como las leyes que de él se deriven. En el Poder Legislativo es determinante su estricta aplicación porque de ello depende la validez de su creación.

El principio de la legalidad es una institución del Derecho Público que permite el desenvolvimiento de los órganos estatales y sirve como mecanismo para atribuir responsabilidades al funcionario cuando se excede en el ejercicio de sus funciones. El Principio de Legalidad, es un principio penal que constituye el fundamento básico de la Garantía de la Ley Penal, que consiste en que “no hay delito, no hay pena sin ley” (en latín se expresa “nullun crimen, nulla poena, sine lege”). La Ley, pues, constituye la única fuente del Derecho Penal.

Este es el principio de legalidad jurídico: la ley rige el acontecimiento, el acontecimiento se sujeta a la ley y nunca esperamos que el acontecimiento viole la ley; sería antijurídico. De modo que entendemos que todo acto de autoridad debe ajustar su actuación al orden legal. Se vulnera el principio de legalidad material en un sentido negativo cuando incorrectamente se considera que una conducta supuestamente delictiva proviene de un hecho que no reviste carácter penal.

2.2.5. El Congelamiento Administrativo de Fondos

Chanjan Documet y Torres Pachas (2022) sobre el Congelamiento Administrativo de Fondos señalan:

“El Decreto Legislativo N° 1106, promulgado el 19 de abril de 2012, introdujo en vigencia una nueva ley para combatir eficazmente el lavado de activos, así como otros delitos vinculados a la minería ilegal y el crimen organizado. Esta normativa no solo estableció una Nueva Ley Penal contra el Lavado de Activos, sino que también reformó el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

(SPLAFDT). Una de las modificaciones significativas fue la facultad otorgada a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) para ordenar el congelamiento de fondos. Según el artículo 3 numeral 11 de la Ley N° 27693, la UIF-Perú tiene la autoridad excepcional, en situaciones de urgencia o peligro inminente, y cuando la investigación lo requiera por su magnitud y naturaleza, para ordenar el congelamiento de fondos en casos relacionados con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. No obstante, esta medida cautelar debe ser comunicada al juez dentro de las 24 horas posteriores a su aplicación, quien puede validarla o revocarla de inmediato.

El concepto de congelamiento de fondos tiene su origen en el derecho internacional, específicamente en la Recomendación N° 4 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de 2012, que establece directrices para el decomiso y las medidas provisionales. Los países deben implementar medidas legislativas que permitan a las autoridades competentes congelar o embargar y decomisar bienes relacionados con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y actos terroristas. Esto incluye la capacidad de identificar, rastrear y evaluar bienes sujetos a decomiso, así como ejecutar medidas provisionales como el congelamiento de fondos para evitar su manipulación, transferencia o disposición.

En el contexto peruano, el término "congelamiento de fondos" adoptado en la Ley N° 27693 refiere específicamente a una medida cautelar impuesta por la UIF-Perú, sujeta a convalidación judicial inmediata. A diferencia de los términos "embargo preventivo" o "aseguramiento" utilizados en convenciones internacionales como la de Viena y Palermo, el congelamiento implica la inmovilización temporal de bienes sin una finalidad asegurativa específica, sino más bien para mantener el status quo durante el proceso investigativo. Esta

medida se asemeja a otras medidas cautelares como la inhibición de bienes inscribibles o la inmovilización de bienes muebles bajo la legislación peruana.

Es fundamental asegurar que estas medidas se implementen respetando los principios constitucionales y los derechos fundamentales reconocidos. Aunque las recomendaciones del GAFI no son vinculantes de manera estricta, representan una guía importante para la formulación de políticas nacionales contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El congelamiento de fondos, como medida cautelar contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, es una herramienta crucial tanto a nivel internacional como en el derecho interno de los países. En el ámbito internacional, esta medida está respaldada por normativas como la Recomendación N° 4 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que establece estándares para que los países adopten medidas legislativas que permitan a las autoridades competentes congelar o embargar y decomisar bienes relacionados con estos delitos.

Según el GAFI, el congelamiento de fondos implica la prohibición temporal de transferir, convertir, disponer o mover bienes, equipos u otros instrumentos que puedan estar implicados en el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Esta medida tiene como objetivo prevenir la manipulación o disipación de activos durante la investigación y asegurar que estos estén disponibles para un posible decomiso posterior. Es una medida preventiva que busca mantener el status quo de los activos mientras se lleva a cabo la investigación penal correspondiente.

En el caso específico de Perú, la Ley N° 27693 establece que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) tiene la facultad, en circunstancias de urgencia o peligro inminente y cuando la investigación lo requiera, de ordenar el congelamiento de fondos relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esta medida debe ser comunicada al juez

competente dentro de las 24 horas siguientes a su aplicación, quien puede validarla o revocarla. Es importante destacar que el término "congelamiento de fondos" utilizado en la legislación peruana se refiere específicamente a una medida cautelar administrativa, distinta del embargo o la incautación, y está diseñada para preservar la disponibilidad de los activos mientras se determina su posible vinculación con actividades ilícitas.

Además, es fundamental que la implementación de estas medidas cautelares respete los principios constitucionales y los derechos fundamentales de las personas involucradas. La jurisprudencia peruana, como se refleja en decisiones judiciales pertinentes, subraya la importancia de sustentar adecuadamente las solicitudes de congelamiento de fondos, evitando que se apliquen de manera apresurada o desproporcionada sin una base sólida de sospecha fundamentada.

En resumen, el congelamiento de fondos es una herramienta legal esencial en la lucha contra el crimen organizado, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, tanto a nivel internacional como nacional, pero su aplicación debe balancearse cuidadosamente con las garantías procesales y los derechos individuales para asegurar su efectividad y legitimidad.

2.3. Definición de términos básicos

Activos: Incluyen bienes de todo tipo (financieros, propiedades tangibles e intangibles) y documentos que acrediten la propiedad o derechos sobre estos bienes, como créditos bancarios, cheques, acciones, entre otros.

Actividades de alto riesgo: Son aquellas que por sus características particulares representan un riesgo mayor para personas y entidades dentro del sistema financiero privado, facilitando potencialmente la comisión de lavado de activos.

Banco pantalla: Una entidad legal constituida sin presencia física en ningún país ni afiliación a un grupo financiero regulado.

Beneficiario(s): Persona(s) que realmente se benefician de operaciones o transacciones realizadas bajo un nombre diferente.

Beneficiario final: Persona(s) jurídica(s) o natural(es) que son propietarias finales o ejercen control final sobre una cuenta o transacción.

Bienes procedentes de una actividad delictiva: Incluyen todo tipo de activos (materiales, inmateriales, tangibles, intangibles) y documentos que acrediten la propiedad, originados en una actividad delictiva.

Debida Diligencia Mejorada: Conjunto de políticas y procedimientos más rigurosos diseñados para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, adaptados según la evaluación de riesgos.

Delito de lavado de activos: Proceso para dar apariencia de origen legítimo a bienes de origen ilícito, provenientes de delitos graves como tráfico de drogas, corrupción, entre otros.

Elementos de prevención de lavado de activos: Incluyen políticas, procedimientos, estructura organizativa y tecnológica diseñados para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de lavado de activos.

Empresa pantalla: Compañía legalmente constituida sin presencia física en el país donde se formó.

Ciberdelito: Delito informático que utiliza tecnologías avanzadas y complejas, dificultando la detección de actividades ilícitas.

Factores de riesgo: Circunstancias y características específicas que determinan la probabilidad de que una operación sea inusual.

Financiamiento de delitos: Proceso de proveer o recolectar fondos con conocimiento de que serán utilizados para cometer delitos.

Financiamiento del terrorismo: Proveer o recolectar fondos con intención ilícita de ser utilizados para actos terroristas.

Instituciones del sistema financiero: Entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, autorizadas para actividades financieras.

Industrias de alto riesgo: Sectores que por ubicación, mercado o características de accionistas representan un mayor riesgo para el lavado de activos.

Lavado de activos: Proceso para integrar bienes de origen ilícito en el sistema financiero, ocultando su verdadero origen y propiedad.

Oficial de cumplimiento: Funcionario responsable de verificar el cumplimiento de normativas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en una entidad.

Operación o transacción económica inusual e injustificada: Movimiento financiero que no corresponde a patrones regulares y cuyo origen no puede ser justificado.

Personas Jurídicas: Entidades capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, como empresas y fundaciones.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Informe detallando operaciones inusuales que podrían estar relacionadas con lavado de activos.

Señales de alerta: Indicadores de comportamientos atípicos en operaciones que podrían encubrir actividades ilícitas.

Superintendencia de Bancos y Seguros: Entidad encargada de supervisar y controlar el sistema financiero para prevenir el lavado de activos.

Eficacia: Habilidad para alcanzar exitosamente los objetivos propuestos mediante el cumplimiento de metas específicas.

Debido proceso: Conjunto de garantías procesales que protegen a individuos sometidos a procedimientos judiciales, derivado de principios establecidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y las enmiendas constitucionales estadounidenses.

Derechos económicos, sociales y culturales: Derechos humanos que garantizan un nivel mínimo de bienestar y dignidad, abarcando necesidades básicas como alimentación, salud, trabajo justo, educación, vivienda, entre otros aspectos sociales y económicos.

Derechos Fundamentales: Conjunto de normativas que protegen la dignidad humana y las facultades individuales para un desarrollo pleno, garantizando tanto la justicia como la coerción necesaria para su cumplimiento por parte de individuos y el Estado.

Derechos Humanos: Derechos inherentes a todos los seres humanos por el simple hecho de existir, independientemente de su nacionalidad, género, etnia, religión u otras condiciones.

Garantías individuales: Protecciones constitucionales que aseguran los derechos individuales y limitan la actuación de las autoridades públicas, incluyendo mecanismos como el juicio de amparo para defender contra violaciones.

Garantías sociales: Protecciones constitucionales que resguardan los derechos sociales y económicos de los individuos.

Jurisdicción universal: Principio que otorga a cualquier Estado la autoridad y obligación de juzgar y sancionar crímenes internacionales, independientemente de la ubicación territorial de los actos o la nacionalidad de los involucrados, con el fin de proteger los intereses de la comunidad internacional.

Principio de legalidad: Principio fundamental del derecho público que establece que el poder público está sujeto a la ley, garantizando así la seguridad jurídica.

Seguridad pública: Responsabilidad del Estado de asegurar la vida y la propiedad de todas las personas bajo su jurisdicción, protegiendo contra actos violentos y delictivos que amenazan el orden público.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

El Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en casos de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, debe cumplir cabalmente con el Principio de Legalidad reconocido y aceptado por la normatividad legal del Perú.

2.4.2. Hipótesis específicas

El estudio se planteó las siguientes hipótesis específicas:

Para que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida, es fundamental que se encuentre legal y debidamente justificada (interdicción de la arbitrariedad) y la motivación debe estar relacionada con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos

La aplicación del CAF debe respetar los criterios de necesidad y oportunidad; por lo que puede ejecutarse de manera previa o concurrente con otras medidas limitativas de carácter real, siempre que exista urgencia o peligro de pérdida o desvío de fondos u otros activos.

El CAF carece de sustento constitucional si su aplicación implica una la afectación injustificada de derechos fundamentales vinculados directamente con la dignidad de la persona; en particular, con la salud y el trabajo.

2.5. Identificación de variables

Variable 1: Lavado de activos

Variable 2: Congelamiento Administrativo de Fondos.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Lavado de Activos es la acción de dar una apariencia de origen legítimo a bienes, tanto dinero como otros activos, que en realidad provienen de actividades delictivas graves como el tráfico de drogas, trata de personas,

corrupción, secuestros, entre otros. Este delito implica ocultar el verdadero origen ilícito de estos activos.

Congelamiento Administrativo de Fondos es una medida legal que impide el retiro, transferencia, uso, conversión u otro movimiento de fondos o activos que se presume están vinculados con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Esta medida no extingue el derecho de propiedad sobre los fondos o activos afectados, pero sí impide su disposición mientras se investiga su origen ilícito.

Principio de Legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental del derecho penal que establece que el ejercicio del poder público debe estar sujeto y limitado por la ley. Implica que todas las acciones del Estado deben estar autorizadas por ley previamente establecida y que estas leyes deben ser claras y precisas para asegurar la seguridad jurídica y los derechos individuales.

Estas definiciones clarifican conceptos clave relacionados con la lucha contra el lavado de activos y el fortalecimiento del estado de derecho en materia legal y penal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación será de tipo aplicado porque se orientó a plantear medidas dirigidas a esclarecer la situación jurídico social generada por el Congelamiento Administrativo de Fondos, a fin de detectar, ubicar y plantear normas que aporten criterios para su optimización, adecuación y/o actualización.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación de tipo "Explicativo Causal" implica que la investigación busca clarificar la relación de causa y efecto entre el Congelamiento Administrativo de Fondos y su aplicación en el contexto socio-jurídico específico. Este enfoque se centra en comprender cómo y por qué ocurren ciertos fenómenos legales y sociales, explorando las conexiones causales y buscando explicaciones detalladas de los procesos involucrados. Por lo tanto, esta investigación se sitúa en un nivel avanzado que busca no solo describir fenómenos, sino también comprender las razones subyacentes de manera causal.

3.3. Métodos de investigación

El método analítico crítico se empleó para estudiar la situación socio-jurídica derivada de la aplicación del Congelamiento Administrativo de Fondos. Este enfoque se fundamenta en la dogmática jurídica, que es el estudio sistemático y teórico de los principios y normas del derecho, para analizar profundamente las implicaciones legales y sociales de esta medida.

La revisión bibliográfica y documental realizada proporcionó el sustento teórico y práctico necesario para entender cómo el Congelamiento Administrativo de Fondos afecta tanto a las instituciones financieras como a los individuos implicados. Este método permite identificar las implicaciones legales, los desafíos prácticos y las posibles mejoras en la implementación de esta medida para combatir eficazmente el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En resumen, el estudio combinó el análisis crítico con una base sólida en la dogmática jurídica, utilizando la investigación bibliográfica y documental como herramientas para profundizar en la comprensión de la figura del Congelamiento Administrativo de Fondos y sus efectos en el contexto socio-jurídico.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue "no experimental", lo que implica que no se manipularon deliberadamente variables ni se realizaron intervenciones controladas para recoger los datos. En este tipo de diseño, los investigadores recogen datos tal como se presentan en la realidad, sin intervenir en los fenómenos estudiados.

Además, la investigación asumió un diseño mixto cuantitativo-cualitativo en cuanto a su diseño estadístico. Esto significa que se utilizó tanto métodos cuantitativos como cualitativos para recoger y analizar datos. Los métodos cuantitativos se centran en la recopilación de datos numéricos y su análisis estadístico, mientras que los métodos cualitativos se enfocan en comprender

fenómenos complejos y contextuales a través de descripciones detalladas y análisis interpretativos.

Este enfoque mixto permite obtener una comprensión más completa y profunda de la situación socio-jurídica generada por la aplicación del Congelamiento Administrativo de Fondos, utilizando tanto datos cuantitativos como cualitativos para abordar diferentes aspectos del problema desde distintas perspectivas y metodologías.

3.5. Población y Muestra

La población de estudio incluyó miembros de la Corte Superior de Pasco en diversos niveles (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", así como analistas especializados en el tema, totalizando un universo de 200 personas.

Para obtener una muestra representativa, se seleccionará una parte de esta población que represente el 95% de los casos con un margen de error del 0.05. La selección de la muestra se realizará utilizando la fórmula de Blalock (2002):

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

Z = 1.96

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estará conformada por 67 personas.

El muestreo aplicado es fue el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se utilizó es la encuesta por observación, utilizando como instrumento el cuestionario, según lo recomendado por Sánchez Carlessi (2005). Antes de aplicar el cuestionario a la muestra seleccionada, se realizará una prueba piloto breve para evaluar su funcionalidad.

Además, se llevó a cabo una entrevista personal no estructurada con un grupo compuesto por 5 magistrados y 10 abogados especialistas en Derecho Civil y Administrativo.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de datos, se procedió de la siguiente manera:

1. Ingreso de datos: La información recolectada a través del cuestionario será introducida en una matriz de datos para facilitar su tratamiento estadístico. Cada dato recogido se organizará según las variables establecidas en el estudio.

2. Contrastación de hipótesis: Se verificará la relación entre las hipótesis formuladas y los resultados obtenidos durante el análisis univariado. Esto implica comparar las afirmaciones planteadas en las hipótesis con los datos concretos obtenidos a partir de la muestra.

3. Análisis estadístico: Se empleará el análisis Chi Cuadrado para una sola muestra como técnica principal para evaluar la asociación entre variables. Este método permitirá determinar si existen diferencias significativas entre las frecuencias observadas y las esperadas bajo la hipótesis nula.

4. Estadística descriptiva: Se utilizará para resumir y organizar los datos recolectados. Esto incluirá la elaboración de medidas como promedios, medianas, desviaciones estándar y frecuencias para describir las características principales de la muestra.

5. Estadística inferencial: Se aplicará para hacer inferencias sobre la población a partir de la muestra recogida. Esto puede incluir pruebas de hipótesis, intervalos de confianza y análisis de regresión, dependiendo de la naturaleza de las variables y los objetivos del estudio.

Este enfoque metodológico permitirá obtener conclusiones válidas y fundamentadas a partir de los datos recogidos, asegurando un análisis riguroso y confiable de los resultados de la investigación.

3.8. Tratamiento estadístico

Para el tratamiento estadístico de una investigación de tipo "Explicativo Causal" se han considerado los siguientes pasos y métodos:

- 1) **Recopilación de datos:** Recolecta datos relevantes sobre casos de Congelamiento Administrativo de Fondos, incluyendo detalles sobre la aplicación de esta medida, características socio-jurídicas de los casos, y efectos observados.
- 2) **Análisis descriptivo:** Realiza un análisis descriptivo inicial para caracterizar los datos recopilados. Esto puede incluir estadísticas como frecuencias, medidas de tendencia central y dispersión, así como tablas y gráficos que ayuden a visualizar patrones y distribuciones.
- 3) **Análisis causal:** Utiliza análisis estadísticos más avanzados para explorar relaciones causales. Aquí algunos métodos podrían ser:

3.9. Orientación ética filosófica y epistémica

La investigación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos por la universidad, y se obtuvieron las autorizaciones necesarias para la recolección de muestras, garantizando la integridad de los datos sin manipulación:

1. **Mejora del conocimiento y generación de valor:** El objetivo principal de la investigación fue contribuir al conocimiento en el área específica de estudio, buscando aportar valor mediante nuevos hallazgos o perspectivas.
2. **Originalidad y autenticidad:** Se aseguró que el trabajo de investigación fuera original y auténtico, con el propósito de ofrecer un aporte significativo a la comunidad científica, evitando la duplicación o copia de trabajos previos.
3. **Respeto a los resultados obtenidos:** Los resultados obtenidos fueron tratados con integridad, sin modificar las conclusiones de manera artificial, simplificar en exceso, exagerar los hallazgos o ocultar información relevante. Se

evitó el uso de datos falsos o la elaboración de informes con intenciones sesgadas.

4. Respeto a la propiedad intelectual: No se cometió plagio en ningún aspecto del trabajo. Se respetaron los derechos de propiedad intelectual de otros autores, citando correctamente cualquier texto o cita utilizada en el estudio.

Estos principios éticos y metodológicos son fundamentales para garantizar la validez y la fiabilidad de la investigación, así como para mantener la integridad académica y científica del trabajo realizado.

En la investigación se mantuvo estrictamente la confidencialidad de los datos obtenidos, los cuales fueron utilizados exclusivamente para el estudio y para abordar la problemática de investigación planteada. Asimismo, se respetaron rigurosamente los derechos de autor al recolectar citas y referencias bibliográficas pertinentes.

Para llevar a cabo este estudio, se obtuvo el permiso correspondiente de las autoridades competentes y se aseguró de obtener el consentimiento informado de todos los participantes involucrados, o en su caso, de los padres en el caso de participantes menores de edad. Durante todo el proceso, se mantuvo la confidencialidad de la información recolectada y se garantizó el respeto a los datos personales de los participantes. Este enfoque ético es crucial para proteger los derechos y la privacidad de todas las partes involucradas en la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Los procedimientos realizados para la recopilación y procesamiento de datos fueron los siguientes:

1. Se coordinó con las autoridades responsables de las instituciones académicas para obtener acceso a la muestra y para la aplicación de los instrumentos de investigación.
2. Se obtuvo el consentimiento informado de todos los participantes involucrados en el estudio, asegurando así su voluntariedad y acuerdo con participar en la investigación.
3. Se realizó una prueba piloto para evaluar la funcionalidad de los instrumentos de recolección de datos, así como su nivel de validez y confiabilidad preliminar.
4. Se aplicaron los instrumentos de investigación a la muestra seleccionada, asegurando que cada participante respondiera de manera adecuada y completa.
5. Se calificaron y tabularon los cuestionarios aplicados, asegurando la precisión en la recolección de datos.

6. Las puntuaciones obtenidas fueron ingresadas al programa estadístico SPSS V. 25 para llevar a cabo los análisis estadísticos pertinentes según los objetivos de la investigación.
7. Se realizaron los procedimientos estadísticos adecuados para analizar las hipótesis planteadas en el estudio, evaluando la relación entre las variables de interés y examinando la significancia de los resultados.
8. Finalmente, se llevaron a cabo los análisis de resultados correspondientes, se formularon las conclusiones basadas en los hallazgos obtenidos y se realizaron recomendaciones relevantes para el contexto investigado.

Estos pasos aseguran un proceso metodológico riguroso y ético en la investigación, garantizando la validez y fiabilidad de los resultados obtenidos.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

a) Resultados del Cuestionario sobre Trabajo Infantil

Los resultados del cuestionario sobre la aplicación del Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) arrojaron las siguientes respuestas por parte de la muestra del estudio:

- 1) Es fundamental que la aplicación del CAF esté legalmente y debidamente justificada para ser constitucionalmente válida.
- 2) Para que la aplicación del CAF sea acorde con el principio de legalidad, la motivación debe estar relacionada con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos.
- 3) Es necesario respetar escrupulosamente los criterios de necesidad y oportunidad para aplicar el CAF.
- 4) La aplicación del CAF requiere de una sospecha plausible de que el imputado ha cometido el delito de lavado de activos.
- 5) La aplicación del CAF carecerá de sustento constitucional si implica una afectación injustificada de derechos fundamentales relacionados con la dignidad de la persona.

- 6) La aplicación del CAF sobre fondos vinculados al sistema financiero tiene reconocimiento constitucional siempre que se evidencie la posibilidad de su asociación con fondos de procedencia ilícita.

b) Respuestas al Item 1 del Cuestionario sobre Legalidad del CAF

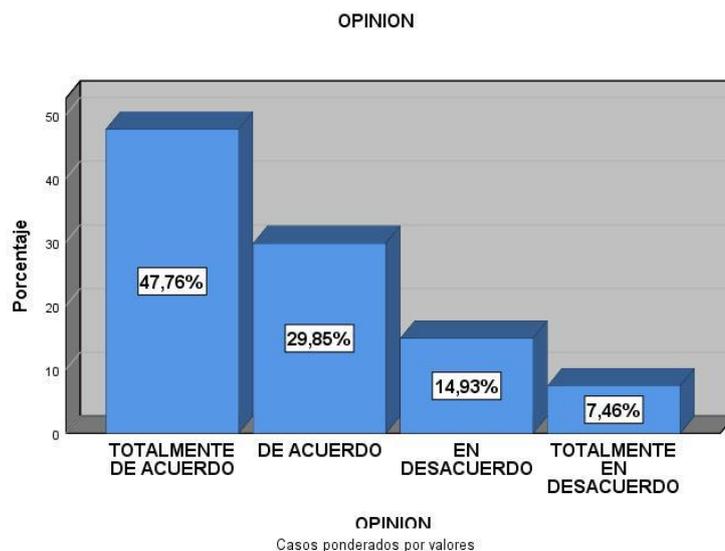
En respuesta a la pregunta 1 del Cuestionario sobre Legalidad del Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF), los 67 participantes del estudio expresaron que es esencial que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida mediante una adecuada justificación legal.

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 1 *Es esencial que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida mediante una adecuada justificación legal*



A continuación. Apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La prueba Chi Cuadrado arrojó un valor de 25.47 con un nivel de significación de .000, lo cual indica una alta significancia estadística. Esto sugiere que la opinión sobre este ítem es muy relevante, es decir, existe una asociación significativa entre las respuestas dadas y la variable medida en el ítem analizado.

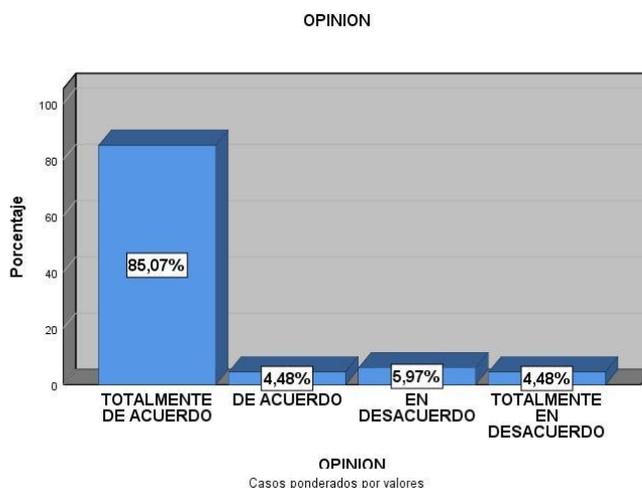
c) Respuestas al Item 2 del Cuestionario sobre Legalidad del CAF

La muestra del estudio, compuesta por 67 personas, respondió de la siguiente manera a la pregunta 2 del Cuestionario sobre Legalidad del Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF): "Para que la aplicación del CAF sea acorde con el principio de legalidad, la motivación debe estar relacionada con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos. Se recabaron las siguientes respuestas:

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 2 Para que la aplicación del CAF sea acorde con el principio de legalidad, la motivación debe estar relacionada con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La razón Chi Cuadrado encontrada es de 129.00, con un nivel de significación de .000, lo cual indica una alta significancia estadística. Esto determina que la opinión sobre este ítem es muy relevante y tiene un impacto significativo en el estudio.

d) Respuestas al ítem 3 del Cuestionario sobre Legalidad del CAF

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Legalidad del CAF respondió de la siguiente manera al ítem 3)

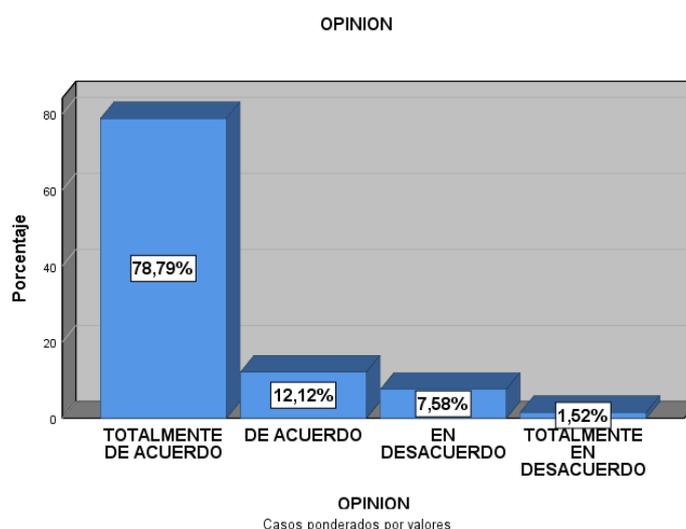
Para aplicar el CAF se debe respetar escrupulosamente los criterios de necesidad y oportunidad.

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 3 Para aplicar el CAF se debe respetar escrupulosamente los criterios de necesidad y oportunidad



A continuación. Apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

La razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33, con un nivel de significación de .000, lo cual indica una alta significancia estadística. Este resultado determina que la opinión sobre este ítem es muy relevante y tiene un impacto significativo en el estudio realizado.

e) Respuestas al Ítem 4 del Cuestionario sobre Legalidad del CAF

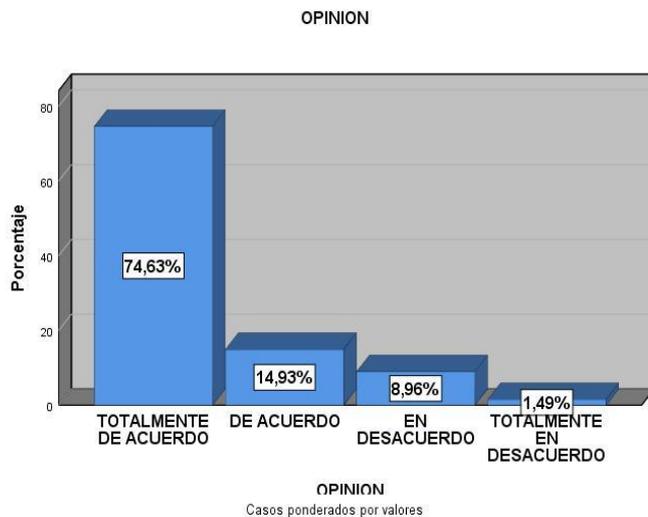
La muestra del estudio (67 personas) respondió al ítem 4 del Cuestionario sobre Legalidad del CAF indicando que es necesario contar con una sospecha plausible (motivos admisibles o visos de mera posibilidad de realización de un hecho) de que el imputado ha cometido el delito de lavado de activos para aplicar el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF).

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 4 *Es necesario contar con una sospecha plausible de que el imputado ha cometido el delito de lavado de activos para aplicar el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF)*



A continuación. Apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33, con un nivel de significación de .000, lo cual indica una alta significancia estadística. Esto determina que la opinión sobre este ítem es muy relevante según los datos obtenidos en el estudio.

f) Respuestas al Ítem 5 del Cuestionario sobre Legalidad del CAF

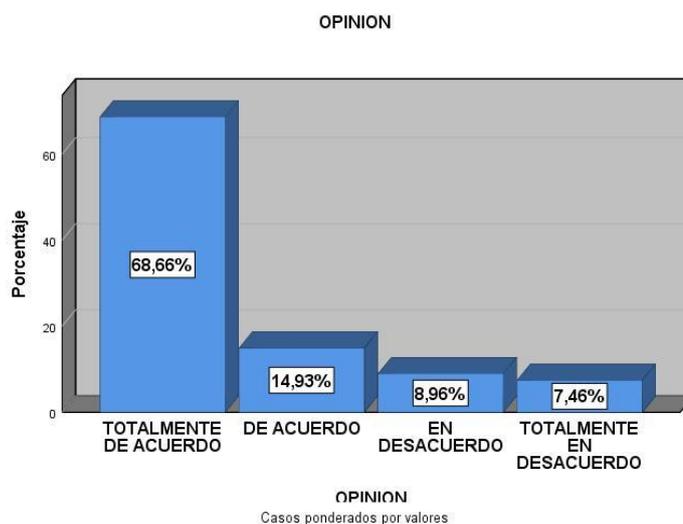
En el estudio, el grupo de participantes (67 personas) respondió así a la pregunta 5 del Cuestionario sobre Legalidad del CAF: consideraron que la implementación del CAF sería inconstitucional si resulta en una afectación injustificada de derechos fundamentales relacionados con la dignidad humana.

Se recabaron las siguientes respuestas:

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 5 *La implementación del CAF sería inconstitucional si resulta en una afectación injustificada de derechos fundamentales relacionados con la dignidad humana*



A continuación. Apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La razón de Chi Cuadrado obtenida es de 68.94, con un nivel de significación de 0.000. Esto indica que es altamente significativa, lo que sugiere que la opinión sobre este ítem es muy relevante.

g) Respuestas al Ítem 6 del Cuestionario sobre Legalidad del CAF

En respuesta a la pregunta 6 del Cuestionario sobre Legalidad del CAF, los 67 participantes en el estudio opinaron que la aplicación del CAF a fondos relacionados con el sistema financiero está constitucionalmente reconocida

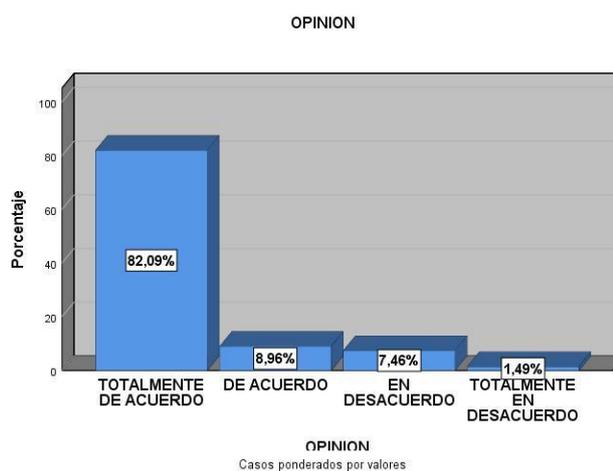
siempre que se demuestre su posible asociación con fondos de origen ilícito.

Se recabaron las siguientes respuestas:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 6 La aplicación del CAF a fondos relacionados con el sistema financiero está constitucionalmente reconocida siempre que se demuestre su posible asociación con fondos de origen ilícito



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

h) Resultados del Cuestionario sobre la Legalidad del CAF en el delito de Lavado de Activos

- 1) La mayoría de encuestados estuvo de acuerdo en que para que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida, es crucial que esté legalmente establecida y debidamente justificada.
- 2) La mayoría de encuestados estuvo de acuerdo en que para que la aplicación del CAF sea conforme al principio de legalidad, la motivación debe estar relacionada con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos.
- 3) La mayoría de encuestados estuvo de acuerdo en que para aplicar el CAF, se deben respetar estrictamente los criterios de necesidad y oportunidad.
- 4) La mayoría de encuestados estuvo de acuerdo en que para aplicar el CAF, es necesario tener una sospecha plausible de que el imputado ha cometido el delito de lavado de activos.
- 5) La mayoría de encuestados estuvo de acuerdo en que la aplicación del CAF carecerá de sustento constitucional si implica una afectación injustificada de derechos fundamentales vinculados con la dignidad de la persona.
- 6) La mayoría de encuestados estuvo de acuerdo en que para que la aplicación del CAF sobre fondos vinculados al sistema financiero tenga reconocimiento constitucional, debe demostrarse la posibilidad de que estén asociados con fondos de procedencia ilícita.

4.3. Prueba de hipótesis

Es un método que lleva a una conclusión acerca de una hipótesis específica. La prueba de hipótesis verifica si lo planteado en la hipótesis tiene una alta probabilidad de ser cierto o no. En nuestro caso, aplicamos la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. Se asumió un nivel de significancia del 0.05 para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson, como es común en ciencias sociales. A menor nivel de significancia (menor a 0.05), los resultados son más significativos. Por el contrario, a medida que el nivel de significancia es mayor a 0.05, los resultados son más cuestionables.

Es importante destacar que la veracidad o falsedad de una hipótesis nunca puede conocerse con certeza absoluta, a menos que se examine toda la población, lo cual suele ser imposible en muchas situaciones prácticas. Por lo tanto, es crucial desarrollar un procedimiento riguroso de prueba de hipótesis para evitar conclusiones erróneas.

4.4. Discusión de resultados

Como se mencionó anteriormente, uno de los aspectos más destacados desarrollados por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 033-2018/Nacional se refiere a los requisitos constitucionalmente válidos para limitar el derecho de propiedad y la capacidad de disponer de bienes mediante la aplicación del CAF (congelamiento administrativo de fondos). La Corte Suprema ha establecido que la suspensión del derecho de propiedad es posible siempre y cuando se cumplan dos garantías constitucionales fundamentales asociadas al Estado de Derecho: la "intervención indiciaria" y la "proporcionalidad". Según la Corte Suprema, la "intervención indiciaria" se refiere a la presencia de "sólidos elementos de convicción" que justifiquen la medida, mientras que la "proporcionalidad" implica verificar la adecuación procesal y realizar un "test de proporcionalidad" adecuado.

Sin embargo, aunque estos parámetros constitucionales son válidos, no son los únicos y pueden resultar insuficientes frente a las complejas circunstancias y situaciones que implica el congelamiento de fondos. Ante esta realidad, es prioritario considerar el desarrollo de nuevos aspectos motivacionales no contemplados por la legislación o jurisprudencia vigente, y plantear criterios jurídicos que impidan la violación directa o indirecta, no solo del derecho de propiedad, sino también de otros derechos fundamentales conexos como el derecho al trabajo, a la pensión, a la salud y a la integridad, entre otros.

En este sentido, si bien los criterios establecidos por la Corte Suprema, como la "intervención indiciaria" y la "proporcionalidad", están diseñados para verificar el principio de interdicción de la arbitrariedad, estrechamente ligado al deber de motivación de la administración pública frente a la intervención en derechos y a la prohibición de excesos en su ejecución, también es relevante considerar otros principios relacionados con la actuación de la entidad responsable del sistema de prevención y lucha contra el lavado de activos. De esta manera, se asegura la plena validez constitucional de la medida de congelamiento, al cumplirse de manera integral con principios como el de oportunidad, la garantía de inclusión financiera, la exclusión de productos financieros que afecten la dignidad de la persona y la protección del derecho a la intimidad (con una mínima intervención en el secreto bancario y la reserva tributaria).

CONCLUSIONES

- 1) El Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) es una medida preventiva y provisional reconocida por la Corte Suprema de la República, diseñada principalmente para evitar la retirada o desvío de fondos durante la fase inicial de una investigación penal (investigación preliminar o preparatoria), sin necesidad de determinar el origen lícito o criminal de dichos fondos.
- 2) El estándar probatorio establecido por la Corte Suprema para la aplicación del CAF es la "sospecha plausible", lo cual implica una creencia razonable de que existe un delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, pero no se requiere demostrar la licitud de los fondos u otros activos afectados.
- 3) La evaluación del origen de los fondos, activos y otros productos vinculados a un caso de lavado de activos solo es necesaria cuando se considera aplicar una medida restrictiva convencional (embargo, incautación, inhibición).
- 4) El CAF es una medida limitativa preliminar que se aplica antes de cualquier otra medida restrictiva real que pueda ser aplicada durante una investigación preliminar o preparatoria, ya sea contra bienes lícitos o ilícitos.
- 5) Existen aspectos no abordados por la normativa del CAF, como el período de vigencia de la medida administrativa, su terminación o levantamiento, así como los criterios para intervenir en otros ámbitos fundamentales como la salud, la integridad, el trabajo y la dignidad de la persona.
- 6) Para que la aplicación del congelamiento administrativo de fondos sea constitucionalmente válida, es crucial que esté debidamente motivada, respetando el principio de interdicción de la arbitrariedad. La motivación debe estar relacionada con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos, basándose en un estándar probatorio plausible.
- 7) La aplicación del CAF debe realizarse conforme a los criterios de necesidad y oportunidad. Puede aplicarse antes o simultáneamente con otras medidas

restrictivas reales, siempre que se justifique por la urgencia o el peligro inminente de pérdida o desvío de fondos.

RECOMENDACIONES

- 1) El Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) carecerá de respaldo constitucional si su aplicación resulta en una afectación injustificada de los derechos fundamentales directamente relacionados con la dignidad de la persona, especialmente en áreas como la salud y el trabajo.
- 2) La aplicación del CAF sobre fondos vinculados a productos financieros, incluidos pagos de alimentos o tributos, cuenta con respaldo constitucional siempre que se demuestre la posibilidad de que estén asociados con fondos ilícitos.
- 3) Es imperativo que la medida de CAF garantice la inclusión financiera. Por lo tanto, una medida que resulte en la imposibilidad para la persona afectada de interactuar dentro del sistema financiero, o que la obligue a realizar transacciones comerciales fuera de este, no es válida desde esta perspectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Lopez, Katterine (2021) Sistemas de Prevención del Lavado de Activos. Pontificia Universidad Católica Del Perú. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Lima. Perú. 2021.
- Aldana, A. (2019). El delito de blanqueo frente al fenómeno de las criptomonedas. Madrid: Editorial Ius.
- Artaza, O & Galleguillos, S. (2018). El deber de gestión del riesgo de corrupción en la empresa emanado de la ley 20393 de Chile: especial referencia a las exigencias de identificación y evaluación de riesgo. Revista Derecho PUCP. En: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.008>
- Barrenechea Saavedra, Cecilia Clorinda (2022) La prevención del lavado de activos como estrategia de transparencia en la gestión de las Empresas de Servicios Financieros Tecnológicos (FINTECH) en el Perú, 2017-2018. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras. Unidad de Posgrado. Maestría en Contabilidad y Finanzas. Dirección Financiera. Lima. Perú. 2022.
- Blalock, J. (2002) Estadística Social. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.
- Blanco Cordero, I. (1997) El delito de blanqueo de capitales. Aranzandi. Pamplona.
- Casiano Ortiz, Juan del Carmen (2017) El Congelamiento Administrativo de Fondos en los casos de Lavado de Activos. Rev. Dialogo con la Jurisprudencia. No. 224. Mayo 2017. pp. 25 – 32.
- Castellanos, Enrique (2014) El Lavado de Dinero en el Perú. Diario El Comercio. Sección Economía Internacional. Edición del 19 de enero de 2014.
- Chanjan Documet, Rafael y Torres Pachas, David (2022) Lecciones sobre el delito de lavado de activos y el proceso de extinción de dominio. Lima. PUCP. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2022.

- Cueva Morales, Carlos (2022) La resolución judicial que convalida el Congelamiento Administrativo de Fondos: posibilidad y legitimidad de presentar impugnación ante su otorgamiento o denegatoria. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Lima. Perú. 2022.
- Díaz Cano-Bellido, Camila (2017) La Autonomía del Delito de Lavado de Activos según lo preceptuado en el Decreto Legislativo N° 1106 y sus consecuencias. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Departamento de Derecho. Lima, Perú. 2017.
- Fabian Caparros E. (2014) La fenomenología del lavado de dinero, sus efectos sobre la economía y el bien jurídico protegido. Combate al lavado de activos desde el sistema judicial. Edición organización de los Estados Americanos, Perú.
- Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Buenos Aires. Trotta.
- Ferreira Sulca de Farias, Jhezly Maribel (2018) La naturaleza de la presunción de la procedencia ilícita del dinero en el delito de lavado de activos. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho. Lima. Perú. 2018.
- Gálvez Villegas, Tomás Aladino, Guerrero López, Susana Ivonne (2009) Consecuencias accesorias del delito y medidas cautelares reales en el proceso penal. Lima, Jurista Editores 2009, p. 299.
- Gimeno Sendra, Vicente. Derecho procesal penal. Madrid, Colex 2004, p. 571.
- Gómez Iniesta, Diego (1994) Medidas Internacionales contra el Blanqueo de Dinero y su Reflejo en el Derecho Español. En Luis Arroyo Zapatero - Klaus Tiedemann. Estudios de Derecho Económico. Ediciones de la Universidad de Castilla. La Mancha. Cuenca.
- Islas Montes. Roberto (2021) Sobre el principio de legalidad. Mexico. Mexico DF. Juárez.
- Jara Vergara. Gilmer Robinson (2019) El delito de lavados de activos desde la normativa penal peruana y su posible modificación. Universidad Nacional Pedro

- Ruiz Gallo. Escuela de Posgrado. Doctorado en Derecho y Ciencia Política. Lambayeque. Perú. 2019.
- Juárez, N. (2017). Implicancias del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos en relación con la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, Arequipa, 2014 – 2015. Universidad Católica de San María. Arequipa. En: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6595>
- Lamas Puccio, Luis (2009) Inteligencia financiera y operaciones sospechosas. Gaceta Jurídica. Lima. 2009.
- Malarino, Ezequiel (2012) Derechos Humanos y Derecho penal. Estudios sobre el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional. Bogotá, Ibañez 2012.
- Malarino, Ezequiel y Fronza, Emanuela (2005) Problemas de determinación de la norma penal y soluciones de interpretación en textos penales plurilingües en el ejemplo del Estatuto de Roma.
- OEA (2016) Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. 5ta Edición. 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, USA.
- Pinco Espinal, Fiorela y Rodríguez Lizana, Rafael (2021) El delito de lavado de activos y la utilización o uso de criptomonedas. Universidad Continental. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Huancayo.
- Prado Saldarriaga, V. (2007) Lavado de activos y financiación del terrorismo, Lima. Grijley.
- Prado Saldarriaga, Víctor (2006) Lavado de Activos en Países Emergentes: Delitos Periféricos y Especiales. En Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial. OEA.
- Prado Saldarriaga, Víctor (2017) El delito de lavado de dinero en el Perú. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_63.pdf

- GAFI. Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación. París, FATC/OECD, febrero de 2012, p. 12.
- Rivas Torres Christiam, Alexis Antonio (2018) El Delito de Lavado de Activos en el Ámbito Empresarial Peruano. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho. Escuela Académico Profesional de Derecho. Pimentel. Perú. 2018.
- Rodríguez Cárdenas Juan Pablo. El lavado de activos. Justicia y Razón. Volumen III. Número 2. Mayo - Junio. 2006.
- Romaní Seminario, Denis Gabriel (2021) Fundamentos Constitucionales del Congelamiento Administrativo de Fondos aplicado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú en Casos de Lavado de Activos. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Grado Académico de Magíster en Derecho Pena. Lima. Octubre, 2021.
- San Martín Castro, César. Estudios de Derecho procesal penal. Lima, Grijley 2012, pp. 371-372.
- SBS (2023) Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF). Lima. Perú.
<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Congelamiento-Administrativo-de-Fondos-CAF>
- Tordoya Romero, Humberto (2015) Inteligencia Financiera y el Lavado de Activos en el Perú. Universidad Nacional del Callao. Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables. Callao. 2015.
- Toyahama Arakaki, Miguel (2011) El Delito de Lavado de Activos. A propósito del Acuerdo Plenario N° 3-201 0/CJ-1 1 6 de la Corte Suprema de Justicia de la República”. En: Dialogo con la Jurisprudencia. Tomo N° 1 54. Julio 2011. p 189/2.
- Tuñoque Ramírez, Victoria del Rosario (2017) El Lavado de Activos como Delito Autónomo y la Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia.

Universidad Privada Antenor Orrego Facultad De Derecho Y Ciencias Politicas
Escuela Profesional De Derecho. Trujillo. Perú. 2017.

Ugaz Sánchez Moreno, José (1993) El Delito contra la Libertad de Trabajo. Pontificia
Universidad Católica del Perú. THEMIS. Revista de Derecho. Núm. 26 (1993).
Lima.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

Legalidad del CAF dispuesto por la UIF de la SBS en casos de Lavado de Activos.

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entrego el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
Para que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida, es fundamental que se encuentre legal y debidamente justificada.				
Para que la aplicación del CAF sea acorde con el principio de legalidad la motivación debe estar relacionada con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos.				
Para aplicar el CAF se debe respetar escrupulosamente los criterios de necesidad y oportunidad.				
Para aplicar el CAF se requiere de una sospecha plausible (motivos admisibles o visos de mera posibilidad de realización de un hecho) de que el imputado ha cometido el delito de lavado de activos.				
La aplicación del CAF carecerá de sustento constitucional si su aplicación implica una la afectación injustificada de derechos fundamentales vinculados con la dignidad de la persona.				
La aplicación del CAF sobre fondos vinculados al sistema financiero tiene reconocimiento constitucional siempre que se evidencie la posibilidad de su asociación con fondos de procedencia ilícita.				

ANEXO 02

Legalidad del congelamiento administrativo de Fondos Dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú en Casos de Lavado de Activos. Análisis y perspectivas. Pasco 2023.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿El Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera(UIF) de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en casos de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, cumple cabalmente con el Principio de Legalidad y otros reconocidos y aceptados por la normatividad legal del Perú?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Para que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida, es fundamental que se encuentre legal y debidamente justificada (interdicción de la arbitrariedad) y la motivación debe estar relacionada con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos? ¿La aplicación del CAF debe respetar los criterios de necesidad y oportunidad; por lo que puede ejecutarse de manera previa o concurrente con otras medidas limitativas de carácter real, siempre que exista urgencia o peligro de pérdida o desvío de fondos u otros activos? ¿La medida del CAF carecerá de sustento constitucional si su aplicación implica una la afectación injustificada de derechos fundamentales vinculados directamente con la dignidad de la persona; en particular, con la salud y el trabajo?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar si el Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera(UIF) de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en casos de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, cumple cabalmente con el Principio de Legalidad reconocido y aceptado por la normatividad legal del Perú.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos: Determinar si para que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida, es fundamental que se encuentre legal y debidamente justificada (interdicción de la arbitrariedad) y la motivación debe estar relacionada con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos Determinar si la aplicación del CAF debe respetar los criterios de necesidad y oportunidad; por lo que puede ejecutarse de manera previa o concurrente con otras medidas limitativas de carácter real, siempre que exista urgencia o peligro de pérdida o desvío de fondos u otros activos. Determinar si el CAF carecerá de sustento constitucional si su aplicación implica una la afectación injustificada de derechos fundamentales vinculados directamente con la dignidad de la persona; en particular, con la salud y el trabajo.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL El Congelamiento Administrativo de Fondos (CAF) dispuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera(UIF) de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en casos de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, debe cumplir cabalmente con el Principio de Legalidad reconocido y aceptado por la normatividad legal del Perú.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS El estudio se planteó las siguientes hipótesis específicas: Para que la aplicación del CAF sea constitucionalmente válida, es fundamental que se encuentre legal y debidamente justificada (interdicción de la arbitrariedad) y la motivación debe estar relacionada con los bienes jurídicos protegidos por el delito de lavado de activos La aplicación del CAF debe respetar los criterios de necesidad y oportunidad; por lo que puede ejecutarse de manera previa o concurrente con otras medidas limitativas de carácter real, siempre que exista urgencia o peligro de pérdida o desvío de fondos u otros activos. El CAF carece de sustento constitucional si su aplicación implica una la afectación injustificada de derechos fundamentales vinculados directamente con la dignidad de la persona; en particular, con la salud y el trabajo.</p>	<p>Variable 1: Lavado de activos Variable 2: Congelamiento Administrativo de Fondos.</p> <p>Definición conceptual de Lavado de Activos Es el proceso que se realiza para dar una apariencia de legitimidad a los bienes y ganancias que se han originado o derivado de actividades criminales.</p> <p>Definición conceptual de Congelamiento Administrativo de Fondos. Es una medida que prohíbe el retiro, transferencia, utilización, conversión, disposición o en general cualquier movimiento de determinados fondos o activos respecto de los que se tiene razonable evidencia de su vinculación con actos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo..</p> <p>Principio de Legalidad: El principio de legalidad o primacía de la ley constituye un principio fundamental del derecho penal; en tal sentido, todo ejercicio del poder público (ius puniendi) está limitado y sujeto a la voluntad de la ley y a la Constitución, lo que determina, efectivamente, una sólida seguridad jurídica.</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva Nivel de investigación: Explicativa Enfoque: Mixto Corte: Transversal Método: Exégesis Dogmático Análisis: Histórico Crítico. Estadístico: Razón Chi Cuadrado. Procesador: SPSS 25.</p>

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

ANEXO 01

Validez del Instrumento que evalúa el Lavado de Activos

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRUEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO 03

Confiabilidad del Instrumento que evalúa el Lavado de Activos

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	10	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa el Lavado de Activos es altamente confiable.